



Mi Granja, 20 de marzo de 2024

ORDENANZA N°7/2024

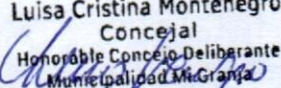
VISTO:

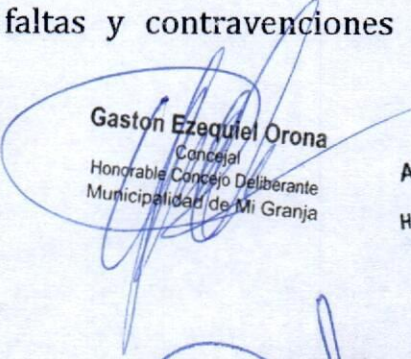
La Ordenanza 05 del año 2020 que determinó el Código de Faltas en el Ejido del Municipio de Mi Granja; las facultades conferidas a esta Municipalidad de Mi Granja por los artículos 186 y 187 de la Constitución Provincial y el artículo 30 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102; la necesidad de modificar, ampliar y adaptar dicha normativa a la realidad Local;

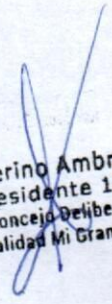
Y CONSIDERANDO:


Que tales disposiciones regulan el ejercicio del Poder de Policía Municipal, resultando necesario a tal efecto establecer y regular el régimen sancionatorio frente a las faltas y contravenciones a las normas que lo rigen.

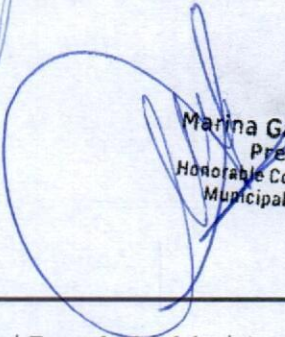

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




Que el Código de Faltas dispone el ámbito de aplicación como lo concerniente a la imputabilidad y responsabilidad, precisando las especies sancionatorias para cada tipo de contravención.

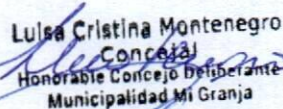
Que el Código de Faltas viene a establecer un marco de garantías para los ciudadanos que de antemano pueden conocer las consecuencias de las conductas que contravengan las normas que hacen al Poder de Policía Municipal.

Que ante el paso del tiempo y los nuevos derechos, deberes y garantías que rigen en la actualidad los cuales son amparados convencional y constitucionalmente, todo conforme al avance de la legislación, resulta necesario modificar la Ordenanza referida, actualizándola a la nueva realidad.

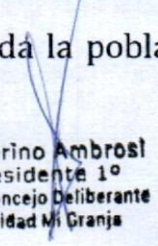
Que dicha actualización de la norma resulta un avance para nuestra Localidad del cual no podemos quedar al margen. Que la legislación viene a solucionar los problemas de la población en su conjunto y amparar sus derechos. Que el eje de la normativa tiene como objetivo y finalidad la protección del interés público local.

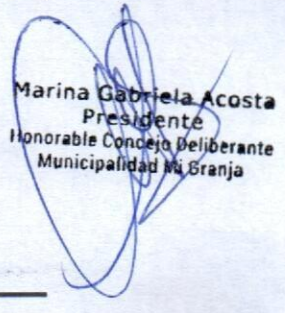
Que, para una mejor sistematización y entendimiento de la normativa, tanto para los funcionarios Municipales como para toda la población,

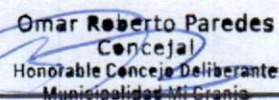

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



es razonable hacer un único cuerpo unificado de normas, siendo necesario la derogación de la Ordenanza 05 del año 2020.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MI GRANJA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CÓDIGO DE FALTAS

TITULO I

PARTE GENERAL

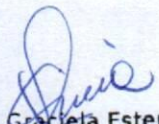
CAPITULO I

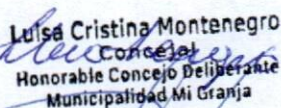
DISPOSICIONES GENERALES

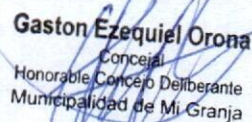
Ámbito de aplicación

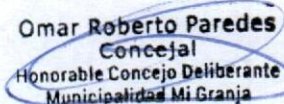
ARTICULO 1º.- Este Código se aplicará a las faltas cometidas en la jurisdicción de la Municipalidad de Mi Granja, incluso en terrenos de jurisdicción Nacional o Provincial siempre que se trate del ejercicio de una competencia Municipal. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

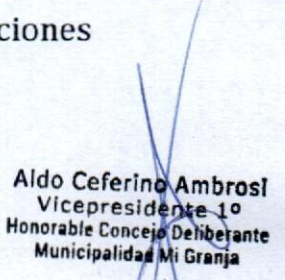
Extensión de las disposiciones generales

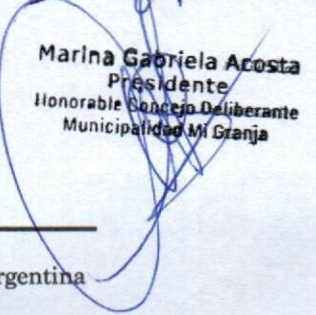

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la parte General de éste Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiere al Juzgado de Faltas del Municipio de Mi Granja, en cuanto las normas que las regulen no dispusieren lo contrario.

Principios Constitucionales

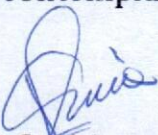
ARTICULO 3º.- Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta y mediante un proceso fundado en Ley u Ordenanza previas al hecho que motiva la fundación de la causa. En caso de duda, deber estarse siempre a la interpretación que sea más favorable al acusado.

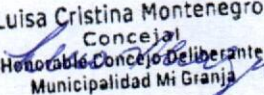
Similitud de términos

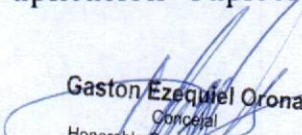
ARTICULO 4º.- El Término falta comprende y se asimila al denominado "contravención" e "infracción".


Aplicación supletoria

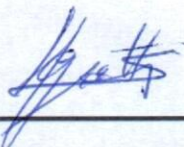
ARTICULO 5º. - En todo supuesto que no fuese expresamente contemplado por éste Código será de aplicación supletoria, las

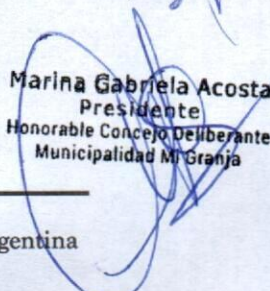

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



disposiciones de:

- a) Ordenanzas municipales dictadas con fines específicos;
- b) La ley de Procedimiento Administrativo (Nº 6658);
- c) El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba;
- d) Código Penal de la República Argentina. -

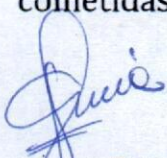
Imputabilidad

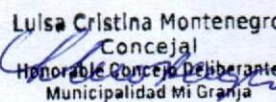
ARTICULO 6º.- Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido 18 años de edad, en cuyo caso los antecedentes se deberán remitirse al Juzgado con competencia en Menores, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a sus padres, tutores o representantes legales.

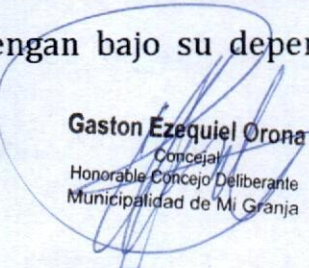
Responsabilidad de personas jurídicas / padres o tutores

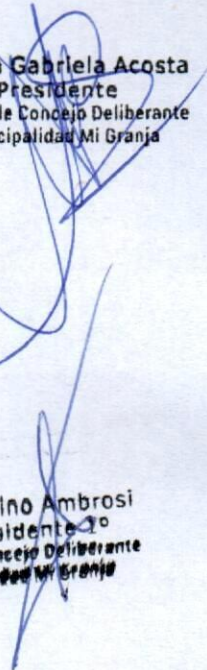
ARTICULO 7º.- Las personas físicas o jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúen en su nombre, representación o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos pudiere corresponder.

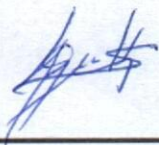
Los padres, tutores o curadores podrán ser sancionados por las faltas cometidas por las personas que tengan bajo su dependencia, si se


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



acredita negligencia en el cuidado o control de los mismos.

Tentativa

ARTICULO 8º.- La tentativa no es punible.

Participación

ARTÍCULO 9.- Todos los que intervinieren en un hecho sea como autores, cómplices o mediante cualquier otra forma de participación, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Sanciones

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 10.- Las sanciones que este Código establece son: amonestaciones, clausura, multa, remediación, decomiso, secuestro, inhabilitación, desalojo, demolición y arresto.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá considerar la necesidad de efectuar pericias técnicas a los efectos que sea necesario. Podrá disponerse, además, en aquellos casos no previstos cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario.

Amonestación


ARTÍCULO 11.- La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

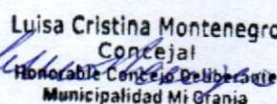
Clausura

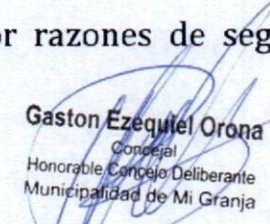
ARTICULO 12°.- La clausura podrá disponerse como sanción o por razones de seguridad e higiene.

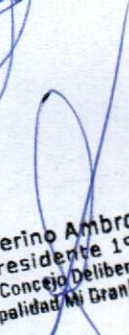
ARTÍCULO 13°.- La clausura como sanción no podrá exceder el término de ciento veinte (120) días corridos.


ARTÍCULO 14°.- La clausura impuesta por razones de seguridad e


Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja





higiene y/o por falta de habilitación subsistirá mientras subsistan las causas que la determinaron.

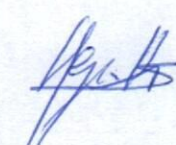
Multa

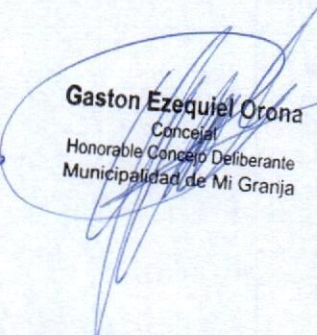
ARTÍCULO 15º.- El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.M., cuyo valor individual se establece en el menor precio de venta al público de un litro de nafta súper en estaciones de servicio locales o en su defecto la más cercana a localidad de Mi Granja. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.M., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. La multa como sanción tendrá un mínimo de diez (10) U.M. y un máximo de cuarenta mil (40.000) U.M.

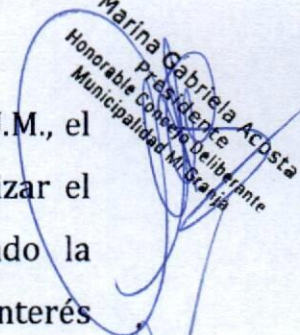
ARTICULO 16º.- Cuando la multa supere las doscientos (200) U.M., el Departamento Ejecutivo y/o el Tribunal de Faltas podrá autorizar el pago en hasta en seis (6) cuotas consecutivas, considerando la capacidad de pago del infractor. Las cuotas podrán llevar un interés igual a la tasa activa que fije el Banco de la Provincia de Córdoba al momento de la infracción.



Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 17°.- Cuando la multa impuesta resultare excesivamente onerosa al condenado al pago, ya sea por razones económicas o por circunstancias personales, podrá reducirse hasta el mínimo legal de la especie o bien, salvo que mediere reincidencia.

ARTICULO 18°.- Facúltese al órgano de aplicación del presente Código a reducir las sanciones pecuniarias hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando el supuesto infractor reconozca el hecho que se le atribuye, dentro del término fijado para comparecer a estar a derecho, y siempre que no sea reincidente en la infracción de que se trata. En todos los casos se le recargará al momento de abonar, los gastos que se hubieren realizado para lograr su comparendo.

Suspensión de la multa

ARTÍCULO 19°.- En caso de primera condena en las infracciones que tengan pena de multa, como sanción exclusiva, la autoridad de aplicación podrá dejar en suspenso su cumplimiento, teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor. Si dentro del término de un (1) año, el condenado no cometiere nueva falta, la condena se tendrá por no pronunciada y se procederá a sobreseerlo. En caso contrario sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuere su especie.

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 20°.- En los casos de primera infracción que tenga prevista pena de multa como sanción, y que se haya otorgado un plazo al infractor para modificar la situación en la que se encuentra, no se condenará al mismo hasta tanto se haya cumplido el plazo precedentemente enunciado.


Disposición genérica


ARTÍCULO 21°.- Toda contravención a las disposiciones municipales, no especificadas en el título segundo, (De las Faltas y sus Sanciones) será sancionado con multa cuyo mínimo y máximo serán los fijados en el artículo 15.

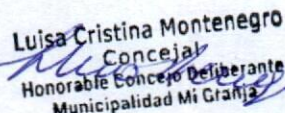
Falta de pago

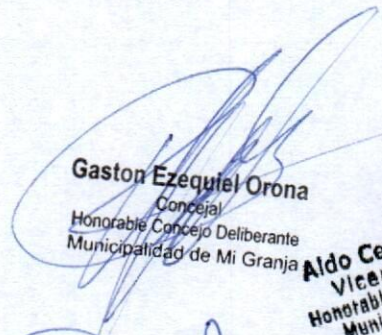
ARTICULO 22°.- La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha por ejecución de los bienes que componen su patrimonio, mediante juicio Ejecutivo. Será suficiente título, la resolución firme del Juez.

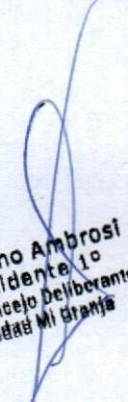
Decomiso



Graciela Ester Guila
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 23°.- También por seguridad e higiene podrá disponerse el decomiso de objetos y mercaderías nocivas y contaminantes. El decomiso comporta la pérdida de objetos y mercaderías para su propietario, sea o no responsable de la falta. Podrán decomisarse objetos y mercaderías cuando en su elaboración o industrialización no se cumplieren con las normas que regulen dicho proceso.


Cuando dichos objetos fueren decomisados y se encuentren en condiciones de ser consumidos serán entregados a Instituciones de bien público. Caso contrario deberán ser destruidos siempre y cuando medien las causas dispuestas del presente artículo en su primera parte.

Secuestro

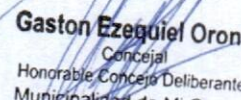
ARTICULO 24°.- El secuestro no podrá imponerse como sanción sino como medida de seguridad y, en ningún caso podrá exceder del término de sesenta (60) días.

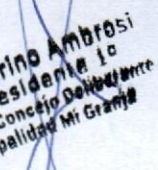
Secuestro De Vehículos

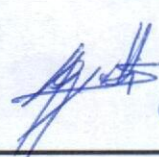
ARTICULO 25°.- Cuando, por razones de seguridad, se proceda al secuestro de un vehículo, el mismo deberá ser trasladado al Corralón Municipal u otra ubicación que el Departamento Ejecutivo determine.


Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezegüiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidencia 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



El infractor deberá abonar cincuenta (50) U.M. en concepto de Traslado del vehículo y lo que correspondiere en concepto de Depósito, de acuerdo a la siguiente tabla:

Vehículos con peso superior a los 2500 Kg.: 50 UM diarias

Vehículos con peso inferior o igual a los 2500 Kg.: 30 UM diarias

Motocicletas: 10 UM diarias

Para proceder al retiro del vehículo, el infractor deberá presentar y cumplir lo siguiente:

a). - Comprobante de pago correspondiente a la multa por la infracción cometida;

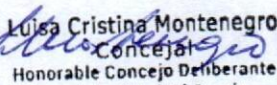
b). - Comprobante de pago por Traslado y Depósito de la unidad infractora en el corralón Municipal

c). - Que el vehículo en infracción tenga resuelto el problema causante del secuestro o que su retiro del corralón sea en grúa o transporte.

Inhabilitación


ARTICULO 26º.- La inhabilitación no podrá exceder del término de


Graciela Ester Gui
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



cinco (5) años.

Desalojo

ARTICULO 27°.- El desalojo podrá imponerse como sanción en los casos en que se afecte a la seguridad, el bienestar y la salud de la población sobre bienes de dominio público o privado de propiedad del Municipio. En caso que sea necesario, se acudirá a la vía judicial pertinente.

Demolición

ARTICULO 28°.- La demolición solo podrá aplicarse en las obras públicas o privadas que contravengan las disposiciones sobre urbanismo, seguridad o bienestar de la población. -

Arresto

ARTICULO 29°.- El arresto podrá aplicarse como sanción atendiendo a la persona del infractor, a la gravedad de la falta cometida y/o daño y peligros causados, por el término máximo de quince (15) días

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



corridos, con recurso judicial suficiente y efectos suspensivos.

Graduación De Sanciones

ARTICULO 30°.- Las penas establecidas en el presente Código se graduarán dentro de los límites fijados para cada tipo de faltas, según:

1. La naturaleza y gravedad del hecho.
2. Los medios para ejecutarla.
3. El daño y peligro causados.
4. La persona del infractor.
5. El modo de intervención que haya tenido en el hecho.
6. Sus antecedentes, si es reincidente y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia y la equidad de la sentencia.

Corrección De La Falta

ARTICULO 31°.- Siendo posible, el Juez de Faltas ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso dentro del término que se fije, sin perjuicio de la sanción que pudiere corresponderle. Se podrá también imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario similares a las previstas en el Artículo 804 del Código Civil y Comercial,

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gastón Ezequiel Orón
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




y en beneficio del erario municipal, las que se graduarán en proporción al caudal económico de quién deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto o reajustadas, si aquel desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder, todo ello sin perjuicio de la ejecución directa por el municipio, en los casos que resulte posible y con cargo al remiso, de los gastos correspondientes.

Circunstancia agravante - falta de respeto a personal municipal

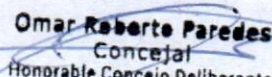
ARTÍCULO 32°.- Cuando en la verificación de las infracciones a las normas vigentes, el imputado incurriere en falta e indebido respeto al personal municipal encargado de la tarea, esta circunstancia será considerada como agravante a los fines del juzgamiento.

Penas sustitutas

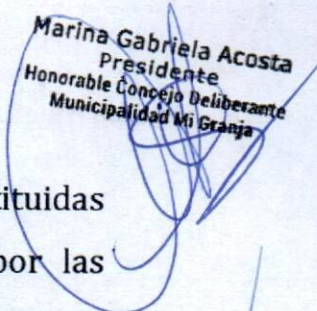
ARTÍCULO 33°.- Las penas de arresto o multa podrán ser sustituidas total o parcialmente por una instrucción especial cuando por las características del hecho y condiciones personales del contraventor, sea conveniente su aplicación. No podrán prolongarse por más de cuatro (4) meses y podrá aplicarse más de una al mismo condenado. Si



Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



no estuviere expresamente reglamentado, la autoridad de juzgamiento establecerá un control conveniente del caso.

Las instrucciones especiales consistirán en:

1. Asistencia a un curso educativo.
2. Cumplimiento de tratamiento terapéutico que se disponga previo informe médico.
3. Prohibición de concurrencia a determinados lugares.


El curso educativo y el tratamiento terapéutico no podrán demandar más de cuatro (4) horas de sesiones semanales y podrán ser atendidos por instituciones públicas o privadas.

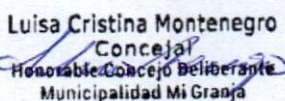
CAPITULO III

DE LA REINCIDENCIA

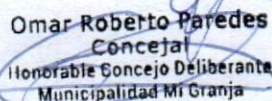
Reincidencia

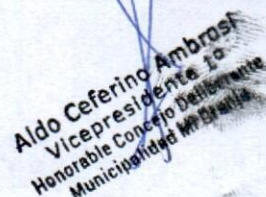
ARTICULO 34º.- Será reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriere en otra de igual especie dentro del término de dos (2) años a partir del cumplimiento de la condena anterior. En tal caso


Graciela Ester Guila
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



el máximo de la sanción podrá elevarse al doble. La agravación podrá exceder hasta el 50% el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.

ARTICULO 35º.- A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido cuatro años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriere en otra falta de igual tipo.

CAPITULO IV

DEL CONCURSO DE FALTAS

Procedencia

ARTICULO 36º.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de sanción, esta será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma podrá exceder hasta el 50% del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se tratare con excepción de la multa, en cuyo caso no tendrá límite.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orzúa
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 37º.- Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, estas podrán ser aplicadas separadamente.

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

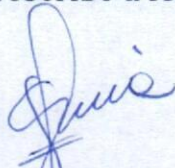
Causas

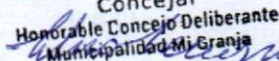
ARTÍCULO 38º.- La acción o la sanción se extingue por:

- a).- Muerte del Imputado o condenado;
- b).- La prescripción;
- c).- El pago de la multa y la corrección de la falta.

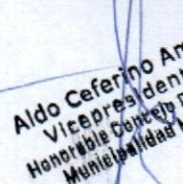
Prescripción

ARTICULO 39º.- La acción por faltas contempladas en el presente Código, prescribe a los dos (2) años de constatada la falta. La pena prescribe a los cuatro (4) años de quedar firme la sentencia.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Suspensión - Interrupción

ARTICULO 40°.- La prescripción de la acción y /o sanción se interrumpe en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas que deban ser resueltas en sede administrativa. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso.


La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de las causas por ante el órgano de aplicación. La prescripción de la sanción se interrumpe por el trámite judicial destinado a lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria. La prescripción se declara de oficio, aunque el imputado no lo hubiere opuesto.

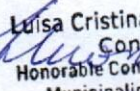
TITULO II

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

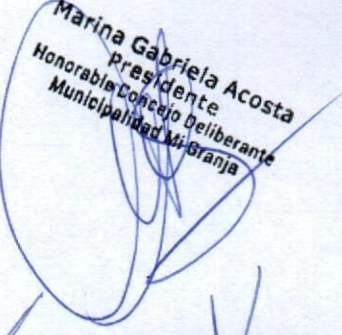
CAPITULO I


Faltas contra la Autoridad Municipal


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orzúa
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Impedimentos


ARTICULO 41°.- El que impidiere, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ochenta (80) U.M. y máximo de mil seiscientas (1.600) U.M. y/o clausura del lugar y/o inhabilitación de hasta quince (15) días y/o decomiso de la mercadería.

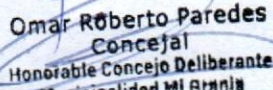
Órdenes del Tribunal.

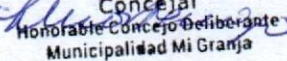
ARTICULO 42°.- El que incumpliere órdenes emanadas de miembros del Tribunal de Faltas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientas (400) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M. y/o clausura del lugar y/o inhabilitación de hasta quince (15) días. Si el hecho fuere cometido por personal municipal la multa mínima se fija en el valor de ochocientos (800) U.M. y máximo cinco mil (5.000) U.M.

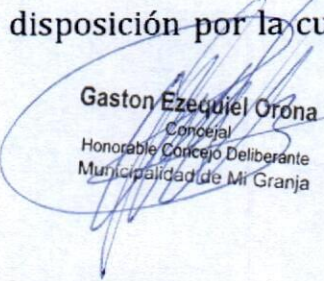
Violación Clausura - Inhabilitación Etc.

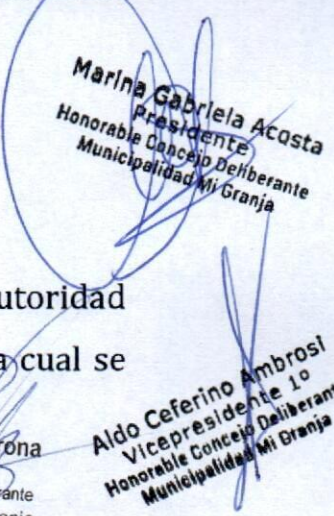
ARTICULO 43°.- El que violare la clausura impuesta por autoridad administrativa competente, no respetare la disposición por la cual se


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



encuentra inhabilitado, destruyere, ocultare, alterare sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad competente, y/o no respetare la intervención de la mercadería que le fuera dejada en custodia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientas (400) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M.

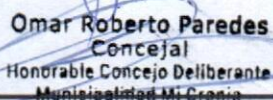
Falta a la Autoridad de tránsito

ARTICULO 44°.- El que no respetare las órdenes o señales de la Autoridad de control de tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Véase anexo de tránsito.

Control de indicadores.

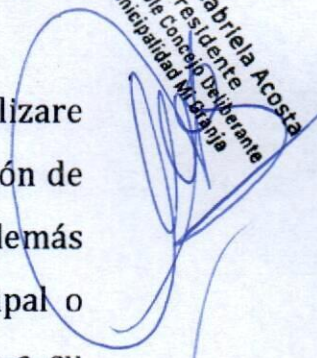
ARTICULO 45°.- El que destruyere, alterare, removiere, o realizare actos que hicieren ilegibles o confusos los indicadores de medición de Catastro, velación, nomenclatura, parada de transporte y demás señales viales y cualquier otro colocado por autoridad Municipal o Entidad autorizada por la misma, como también la resistencia a su colocación en cumplimiento a disposiciones reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M.



Graciela Estar Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Capítulo II

De las Faltas a la Sanidad e Higiene y al Ambiente

Sección I - Faltas a la Sanidad e Higiene

Prevención de enfermedades.

ARTICULO 46°.- El que no respetare las normas relacionadas con la prevención de enfermedades altamente transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores patógenos y/o roedores, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento cincuenta (150) U.M. y máximo de mil quinientas (1.500) U.M. Se podrá además disponer la clausura del local, medida que se mantendrá mientras subsistan las causas que la originaron.

Lavado de utensilios

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gastón Ezequiel Orión
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




ARTICULO 47°.- El que no respetare las normas de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla y otros elementos en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. y /o clausura de hasta diez (10) días.

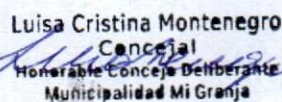
Reutilización de vajilla


ARTICULO 48°.- El que no respetare las normas que prohíben la reutilización de vajilla, cubiertos, u otros elementos destinados al servicio de gastronomía y provisión de alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso (vajilla descartable) será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. y /o clausura de hasta diez (10) días.

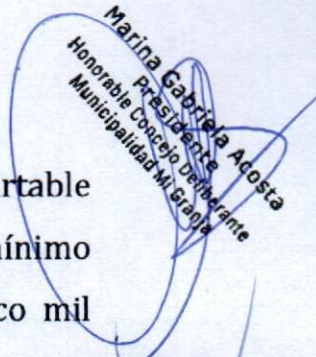
Material descartable de uso médico

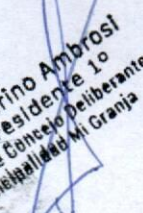
ARTICULO 49°.- El que reciclare y/o reutilizare el material descartable de uso médico y paramédico será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M. y decomiso del material. Podrá disponerse además la clausura del establecimiento por un plazo de hasta treinta (30) días.



Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Vestimenta

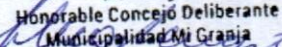
ARTICULO 50°.- El que no respetare las normas relacionadas con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria sujeta a contralor municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de quinientas (500) U.M. Podrá además ordenarse la clausura en caso de reincidencia.

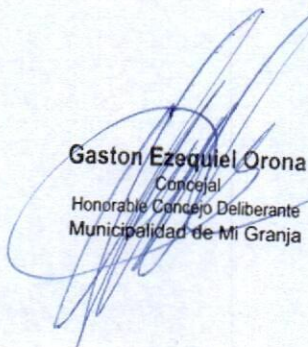
Documentación sanitaria

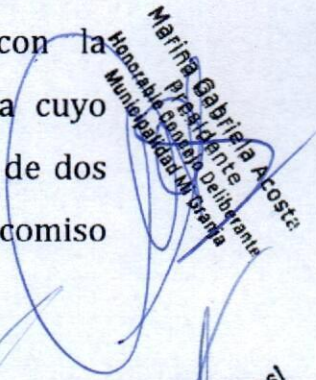
ARTICULO 51°.- El que infringiere las normas sobre documentación sanitaria, tuviere documentación sanitaria vencida, documentación incompleta, y/o que no se condiga con la cantidad y/o identificación de la mercadería, o estuviere adulterada, y/o no acreditare procedencia, o en algún modo violare las disposiciones relacionadas con la documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Además podrá disponerse la intervención y decomiso de la mercadería y/o clausura del local.


Locales


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




ARTICULO 52°.- El que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboren, depositen, distribuyan, envasen, expendan, manipulen o exhiban productos alimenticios, bebidas o materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, y en general lugares en que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías en infracción.

Venta de productos alimentarios

ARTICULO 53°.- El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa de entre cincuenta (50) a quinientas (500) U.M.

ARTICULO 54°.- El que no renovare en término el registro o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de entre cincuenta (50) a quinientas (500) U.M. En ambos casos, el Juez podrá disponer, además, la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga o renueve la correspondiente autorización o habilitación municipal.



Graciela Ester Guia
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Mariana Gabriela Acos
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Transporte de alimentos en vehículos sin habilitación

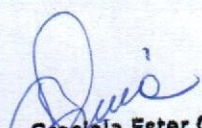
ARTICULO 55°.- El que transportare alimentos, bebidas, o sus materias primas en vehículos que carecieren de la correspondiente habilitación vehicular, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de la misma y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

Transporte de mercadería en condiciones deficientes de higiene


ARTICULO 56°.- El que transportare alimentos, bebidas, o sus materias primas en vehículos en contravención a las normas de higiene, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.F. y máximo de dos mil (2.000) U.F. y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de la misma y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.

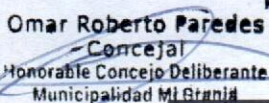
Productos o aditivos no autorizados

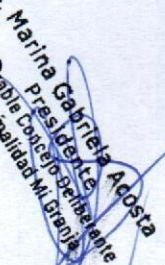
ARTICULO 57°.- El que tuviere, depositare, elaborare, expusiere,

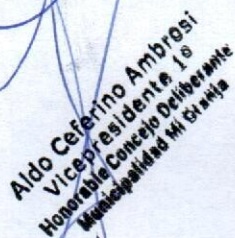

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare productos, materias primas, bebidas o aditivos no autorizados o prohibidos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. La autoridad de juzgamiento podrá disponer el decomiso de la mercadería y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días y/o clausura del establecimiento. Igual sanción corresponderá a quien fabricare, distribuyere y/o comercializare productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no tuviere etiqueta identificadora.

Productos o aditivos no identificados

ARTICULO 58°.- El que tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare productos o aditivos no identificados (rótulos, precintos, sellos, marchamos, etc.) o rotulados en infracción a la normativa vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. La autoridad de juzgamiento podrá disponer el decomiso de la mercadería, inhabilitación de hasta noventa (90) días y/o clausura del local.

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Productos o aditivos en violación de normas bromatológicas

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graziela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 60°.- El que tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare productos, materias primas, bebidas o aditivos en deficientes condiciones higiénicas o bromatológicas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá disponerse además el decomiso de la mercadería, inhabilitación de hasta noventa (90) días y/o clausura del local.

Alimentos-Hierbas aromáticas y/o productos medicinales

ARTICULO 61°.- El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, hierbas medicinales y/o productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristería o similares que no estuvieren autorizados por el ANMAT o por el organismo que en el futuro lo reemplace, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Se podrá además disponer del decomiso de la mercadería existente y/o clausura del local.

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

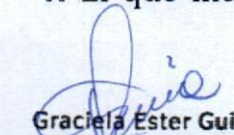
Introducción de alimentos

ARTICULO 62°.- El que introdujere al Municipio de Mi Granja alimentos, bebidas o sus materias primas que no hayan sido sometidas a control sanitario u omitiere hacerlo en las condiciones de conservación a las que debe estar sometido el producto, o que carecieren de la documentación que acredite procedencia y cantidad de alimentos, en contravención a la reglamentación vigente será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá disponerse además el decomiso de la mercadería y solamente serán reintegradas al infractor en el supuesto que éste acredite haber dado cumplimiento a la medida violada.

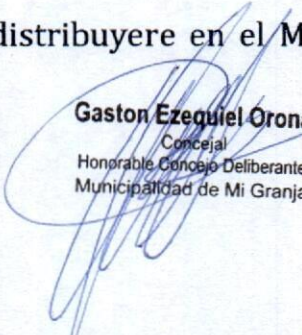
Productos-Subproductos y derivados de origen animal

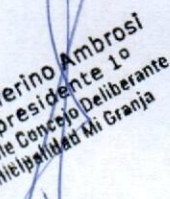
ARTÍCULO 63°.- Las infracciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados al consumo humano y liberado al expendio público, serán sancionadas conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan:

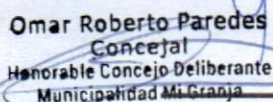
1. El que introdujere, transportare, y/o distribuyere en el Municipio:


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- carnes, productos y derivados de origen animal, que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos, caprinos y porcinos) rótulos, marchamos, obleas (aves), certificado sanitario y permiso de traslado, facturas de compra y/o remito y demás documentación exigible por las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. pudiendo disponerse además el secuestro y/o decomiso y/o inhabilitación de hasta quince (15) días.
2. El que tuviere, depositare, expendiere y/o distribuyere carnes, productos, subproductos de origen animal, que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos, caprinos y porcinos), rótulos, obleas, certificados, facturación y demás documentación legal reglamentaria, y/o procediere de establecimientos de faena no autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M., pudiendo disponerse además la clausura de los locales donde se produjeren estos hechos, intervención, inhabilitación hasta por quince (15) días y el decomiso de la mercadería.
3. Establecimientos de faenamamiento no autorizados. El que no acreditare en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Se dispondrá el decomiso de la mercadería la

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



clausura del local y se remitirán las actuaciones a la autoridad judicial competente.

Embutidos y Chacinados

ARTICULO 64°.- El que adulterare el proceso de fabricación de embutidos y/o chacinados será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de seiscientas (600) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M.; además se dispondrá el decomiso de la mercadería e inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

Uso de materias primas y aditivos

ARTICULO 65°.- El que elaborare alimentos con materias primas o bebidas no permitidas, alteradas o en mal estado de conservación, o utilizare aditivos en violación a las normas del Código Alimentario Argentino, o con sus características organolépticas alteradas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M., además se dispondrá el decomiso de la mercadería y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días y/o clausura del local.

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Alimentos alterados, adulterados y/o falsificados

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTICULO 66°.- El que distribuyere y/o comercializare alimentos alterados adulterados y/o falsificados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M., demás se dispondrá el decomiso de la mercadería y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días.

Alimentos con fecha vencida

ARTICULO 67°.- El que distribuyere y/o comercializare alimentos con fecha de comercialización vencida será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M., además se dispondrá el decomiso de la mercadería y/o inhabilitación de hasta veinte (20) días y/o clausura del local comercial.

Disposición genérica

ARTICULO 68°.- Las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, leyes y decretos nacionales o provinciales de aplicación en la localidad de Mi Granja, como también las ordenanzas y decretos municipales que califiquen infracciones contra la sanidad e higiene, no previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Grona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



con multa mínima de trescientas (300) U.M. y máxima de tres mil (3.000) U.M. y/o clausura de hasta treinta (30) días y/o decomiso y/o inhabilitación de hasta treinta (30) días, a menos que el mencionado cuerpo legal previera otra sanción.

Emergencia sanitaria

ARTICULO 69°.- Las sanciones pecuniarias correspondientes a las infracciones establecidas por este ordenamiento, y las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Código del Ambiente, leyes y decretos nacionales o provinciales de aplicación en este municipio, se duplicaran en caso de que se declare estado de emergencia sanitaria.

Higiene en lugares públicos - Vía pública

ARTICULO 70°.- El que lavare, barriere o encerare veredas en contravención a las normas reglamentarias, u omitiere su aseo, será sancionado con multa de entre cincuenta (50) a quinientas (500) U.M.

ARTICULO 71°.- El que efectuare o permitiere la emisión, descarga o desagüe de materiales, afluentes residuales, energéticos o líquidos al ambiente, sin previo acondicionamiento y/o tratamiento que los

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Grona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

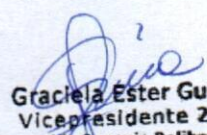


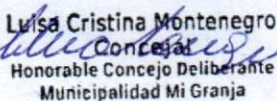
conviertan en inocuos e inofensivos para el ambiente, será sancionado con multa de entre doscientos (200) a seiscientos (600) U.M.

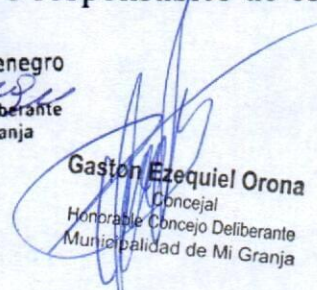
Las violaciones a las disposiciones de ley Nacional N° 24.051 - Residuos Peligrosos-, y Provincial N° 7.443 -Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente-; que no tengan previsto en este Código una sanción específica, serán sancionadas con multa de entre cincuenta (50) a mil (1000) U.M. El juez podrá ordenar reponer las cosas al estado anterior al de la infracción, sea al infractor o ser realizado por la administración, a costa del aquél.


ARTICULO 72°.- Los animales vagabundos tales como canes, felinos, ganado mayor o menor y cualquier otra especie que se hallen en la vía pública, con o sin identificación, serán retirados de la misma y trasladados a lugares municipales destinados al efecto, no responsabilizándose la Municipalidad de Mi Granja por los daños y/o pérdidas que puedan ocurrir durante la estadía de los animales, la cual se extenderá por el término de 72 horas como máximo, debiendo los animales ser retirados en dicho plazo por los propietarios y responsables, estando a cargo de éstos el traslado, mantención y cuidado.-

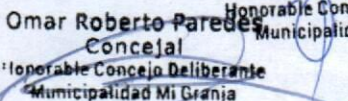
ARTICULO 73°.- Los propietarios y/o responsables de estos animales


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



deberán abonar una multa de entre 50 a 150 UM. Vencido este plazo señalado de 72 horas como máximo, el D.E.M. quedará facultado para disponer el destino de los animales, procediendo a enajenarlos por subasta pública o donarlos a instituciones de bien público.- En caso de subasta, los fondos obtenidos ingresarán al erario Municipal.-


Sección II – Faltas al Ambiente

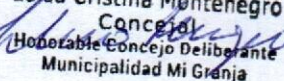
Arrojo de agua contaminada

ARTÍCULO 74°.- El que arrojaré líquidos de cualquier naturaleza a la vía pública, ya sean efluentes cloacales, aguas jabonosas u otros tóxicos o peligrosos, y/o infringiere las normas que prohíben el lavado de vehículos motorizados en arroyos de la Localidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de un mil (1.000) U.M. y máximo de diez mil (10.000) U.M. Igual sanción corresponderá a quien arrojaré líquidos contaminantes a ríos, arroyos, diques, lagos, lagunas y a cualquier otro curso de agua seco o no.


Arrojo de agua en la vía pública

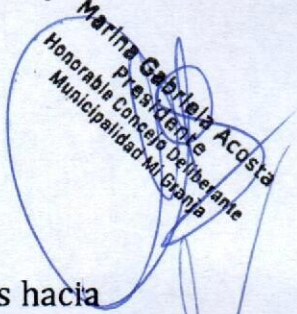
ARTÍCULO 75°.- El desagote de piscinas y otras salidas de aguas hacia la vía pública será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en el valor


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M.

Uso irracional de agua

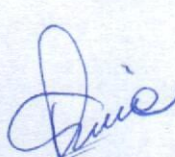
ARTÍCULO 76°.- El que usare irracionalmente el agua corriente, haciendo uso excesivo de la misma, no conservare las cañerías y/o efectuare el riego de parques y jardines en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M..

Limpieza de veredas

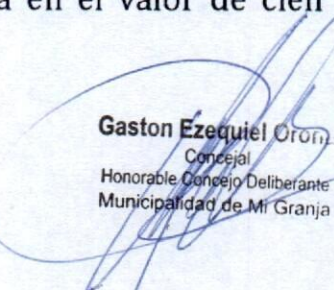
ARTÍCULO 77°.- El lavado de veredas en contravención a las normas reglamentarias o falta de aseo de las mismas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de quinientas (500) U.M.

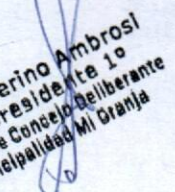
Lavado de vehículos

ARTÍCULO 78°.- El lavado de vehículos en la vía pública será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orozco
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Yuyos y malezas

ARTÍCULO 79°.- El que no eliminare yuyos o maleza en los terrenos baldíos, veredas o en la parte de tierra que circunda los árboles en ella plantados, o en los canteros de césped, y/o no mantuviere el terreno en perfectas condiciones de higiene será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. y será obligado a efectuar la limpieza correspondiente. En caso que la persona no cumpliera con el desmalezamiento, y por causas notables de seguridad e higiene publicas, el municipio realizará la tarea pero a cuenta y cargo del infractor. El monto a pagar por dicho trabajo será de mínimo cinco (5) U.M. y máximo cincuenta (50) U.M. por metro cuadrado de trabajo realizado

ARTÍCULO 80°.- El sujeto particular que arrojar o depositare desperdicios, residuos, arrojar aguas servidas o enseres domésticos en baldíos, casas abandonadas, vía pública, etc. será sancionado con multa mínima de doscientas (200) U.M. y máxima de dos mil (2.000) U.M. La multa se duplicará en el caso que el responsable, ejerza en el lugar actividad lucrativa.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Ruidos molestos e innecesarios

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Caferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 81°.- El que infringere las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios, y/o vibraciones que afecten al vecindario, sean producidos tanto en ámbito público como privado, serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M., siendo agravante el que sea producido en horas de descanso.

Gases nocivos - Exceso de humo

ARTÍCULO 82°.- El que permitiere emanaciones de gases tóxicos u otras sustancias nocivas para la salud será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento cincuenta (150) U.M. y máximo de dos mil quinientas (2.500) U.M. Igual sanción corresponderá a quien, permitiere la salida de humo u hollín en exceso, causando molestias al vecindario. Podrá además ordenarse la clausura del local.

Gases tóxicos producidos por automotores

ARTÍCULO 83°.- La emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos por la legislación vigente será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento cincuenta (150) U.M. y máximo de mil quinientas (1.500) U.M.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Las sanciones pecuniarias se duplicaran cuando el que las cometiere fuere concesionario o prestatario de un servicio público.

Faltas a la prohibición de fumar

ARTÍCULO 84°.- El que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los espacios cerrados de atención al público dependientes del Poder Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de Faltas, Dispensario, y de toda otra dependencia municipal que funcione de manera descentralizada, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de veinte (20) U.M. y máximo de doscientas (200) U.M..

ARTÍCULO 85°.- El que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los transportes públicos de pasajeros de cualquier tipo, cuya autorización de servicio emane de la Municipalidad de Mi Granja, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de veinte (20) U.M. y máximo de doscientas (200) U.M..

ARTÍCULO 86°.- El que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los ámbitos de elaboración y/o envasado de alimentos y en los de almacenamiento y/o exhibición y/o venta cuando

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



se tratare de alimentos sueltos a granel, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuarenta (40) U.M. y máximo de cuatrocientas (400) U.M..

ARTÍCULO 87°.- Los restaurantes, bares, confiterías y afines que infringieren las normas que rigen con respecto a no fumar en espacios cerrados, serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento veinte (120) U.M. y un máximo de mil doscientas (1.200) U.M.

Artículo 88°.- El que expendiere cualquier producto relacionado con el tabaco a menores de dieciocho (18) años, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ochenta (80) U.M. y máximo de ochocientas (800) U.M..

ARTÍCULO 89°.- El que no exhibiere los carteles establecidos por la normativa vigente relacionados con el expendio de tabaco, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ochenta (80) U.M. y máximo de ochocientas (800) U.M..

Prevención de incendios

ARTÍCULO 90°.- El que infringere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, o violare las normas de prevención de

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



incendios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M. y/o clausura hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 91°.- El que sin incurrir en delito hiciera fuego o explosiones peligrosas en sitios públicos o abiertos al público en lugares habitados o en reuniones públicas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M..

ARTÍCULO 92°.- El que hiciera fuego con gomas de caucho u otro elemento contaminante en lugares mencionados en el artículo anterior, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M..

Residuos

ARTÍCULO 93°.- El que arrojar, depositare, volcare y o trasladare residuos, desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos, bocas de tormenta, alcantarillas, cursos de agua, arroyos secos o casas abandonadas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000)

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



U.M. Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa, relacionada con la infracción.

Recuperación de residuos

ARTÍCULO 94°.- El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal para su recolección, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ochenta (80) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa, relacionada con la infracción.

Vaciaderos

ARTÍCULO 95°.- El que instalare, o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa, relacionada con la infracción.

Recipientes para residuos

ARTÍCULO 96°.- El que usare o depositare recipientes para residuos en general, en contravención a las normas legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de setenta (70) U.M. y máximo de doscientas (200) U.M..

Residuos domiciliarios

ARTÍCULO 97°.- El que depositare residuos domiciliarios en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal fuera del horario establecido en las normas pertinentes o no utilizare los envases reglamentarios, será sancionado con multa mínima de cincuenta (50) U.M. y máxima de seiscientas (600) U.M..

Quema de residuos

ARTÍCULO 98°.- El que quemare residuos de cualquier naturaleza en

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidenta 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



la vía pública, será sancionado con multa mínima de ciento cincuenta (150) U.M. y máxima de dos mil (2000) U.M.

Tratamiento de residuos patógenos


ARTÍCULO 99°.- El que realizare recolección, traslado, transporte de residuos patógenos, mantuviere depósitos o vaciaderos o los depositare en recipientes en contravención a las normas legales vigentes será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M..

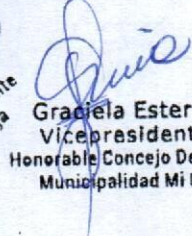
Faltas a extracción de áridos


ARTÍCULO 100°.- El que efectuare extracción de áridos y/o tierra en cualquier paraje público dentro del ejido municipal sin la autorización correspondiente, siempre que no mediere otra sanción, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M..

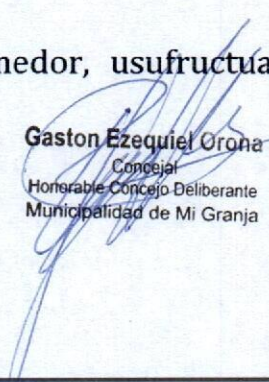
Vehículos en estado de abandono

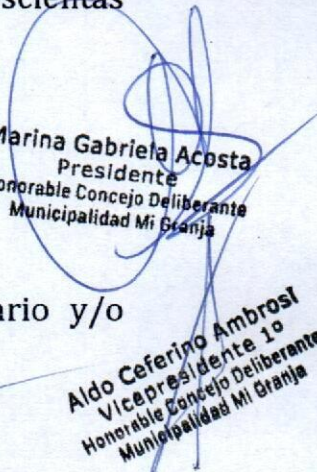
ARTÍCULO 101°.- El titular, poseedor, tenedor, usufructuario y/o

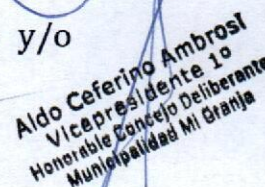

Omar Roberto Paredes
Honorable Concejal
Municipalidad Mi Granja


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Oroha
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



responsable de vehículos en estado de abandono o de elementos de magnitud que ocupen y/o obstaculicen el libre tránsito y/o causen impacto visual negativo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. y obligado al retiro del vehículo o elemento de magnitud. En el supuesto que no diere cumplimiento a la obligación de retiro, la remoción estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a costa y cargo del infractor, quien además estará obligado al pago diario de mínimo cinco (5) U.M. en concepto de depósito hasta que se disponga del destino final de dicho elemento.

Disposición genérica

ARTÍCULO 102°.- El que infringere las normas sobre luces, sonidos, emisión de gases, malos olores, ruidos molestos o innecesarios, vibraciones, y/o causare molestias que afecten al ámbito vecino o a la población en general, y en general las disposiciones contenidas en el Código del Ambiente, leyes y decretos nacionales o provinciales de aplicación en este municipio, sin estar específicamente previstas por este ordenamiento, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo el valor de dos mil (2.000) U.M. Si la infracción fuese cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial, de servicio o cualquier otro tipo de actividad

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Cefenino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



lucrativa, las multas se duplicarán. La autoridad de juzgamiento podrá disponer la clausura del establecimiento por un término de sesenta (60) días, y/o inhabilitación para ejercer el comercio.

Capítulo III

Faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres

Creencias

ARTÍCULO 103°.- Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, personificación, transmisiones, grabaciones o gráficos en resguardo de la moral y de las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o instituciones religiosas, o que lesione el sentido de la dignidad humana o de libertad de cultos en los espectáculos o diversiones públicas o en medios de difusión será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá además disponerse la clausura por el término de treinta (30) días e inhabilitación de noventa (90) días.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Presencia de menores

ARTÍCULO 104°.- La presencia de menores en cualquier tipo de local en el cual su ingreso o permanencia estuviere prohibida será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento veinte (120) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. La autoridad de juzgamiento podrá ordenar la clausura por el término de sesenta (60) días y/o inhabilitación de noventa (90) días. Las sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

Venta de libros, etc.

ARTÍCULO 105°.- La venta, edición, emisión, distribución, exposición, o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, pinturas, objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios a las buenas costumbres será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. La autoridad de juzgamiento podrá ordenar la clausura por el término de treinta (30) días e inhabilitación de hasta noventa (90) días. Las sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Disposición Genérica

ARTICULO 106°.- En todos los casos del presente Capítulo, el Juez podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta la clausura de hasta 180 días e inhabilitación hasta cinco (5) años.

Capítulo IV

Faltas relativas al Comercio e Industria

Sección I - Faltas a la habilitación Comercial

Actividad sin habilitación

ARTÍCULO 107°.- El que iniciare o ejerciere actividad comercial o

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Céferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



industrial sin autorización municipal previa será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Deberá además disponerse la clausura hasta que el interesado logre la habilitación.

Maquinaria industrial

ARTÍCULO 108°.- El que instalare maquinaria industrial en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M. y clausura de las instalaciones hasta que se corrija la infracción.

Actividad prohibida

ARTÍCULO 109°.- El que ejerciere actividad lucrativa prohibida por la legislación vigente o para la cual se hubiere denegado el permiso, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de un mil (1.000) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M. Deberá además disponerse la clausura del local y/o inhabilitación para ejercer el comercio.

Certificado de habilitación o título de inspección

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 110°.- El que ejerciere comercio, industria o actividad lucrativa con habilitación pero en contravención a las normas complementarias vigentes (como falta o no exhibición del certificado de habilitación o libro de inspección) será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo el valor de un mil (1.000) U.M. Podrá además disponerse clausura de hasta quince (15) días.

Cambio - Anexo - Traslado de rubro

ARTÍCULO 111°.- El que realizare cambio o anexo de rubro y/o traslado sin autorización municipal será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo el valor de un mil (1.000) U.M. En caso de reincidencia podrá disponerse la clausura del establecimiento.

Transferencia de titularidad

ARTÍCULO 112°.- El que no declarare en tiempo establecido transferencia o cambio de razón social será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



(1.000) U.M..

Cese de actividad

ARTÍCULO 113°.- El que no declarare en tiempo establecido el cese de negocio, industria o empresas de servicio será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M..

Botiquín - Libro de inspección

ARTÍCULO 114°.- El comercio o industria que no tuviere botiquín y/o libro de inspección municipal será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo el valor de doscientas (200) U.M..

Alojamientos turísticos

ARTÍCULO 115°.- El que explotare alojamientos turísticos que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas por período no menor a una pernoctación a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos, en contravención a la

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



legislación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Se dispondrá además la clausura del establecimiento, hasta tanto se regularice la situación.

Hotel alojamiento

ARTÍCULO 116°.- El que violare las normas que regulan la actividad de los hoteles alojamiento por hora, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientas (400) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M. Se dispondrá además la clausura del establecimiento, hasta tanto se regularice la situación y/o inhabilitación para ejercer el comercio de hasta ciento veinte (120) días.

Quedan prohibidos los whiskerías, cabarets y demás establecimientos similares.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Sección II

Faltas a la comercialización en mercados y en la vía pública

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Venta ambulante

ARTÍCULO 117°.- El que realizare comercio ambulante en mercados o en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, o en infracción a las normas establecidas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo el valor de mil quinientas (1.500) U.M. y el decomiso de los elementos y/o vehículos utilizados para la comercialización. Solo se procederá a la devolución de los elementos y vehículos previa acreditación de su propiedad, y en el supuesto que la misma no deba ser destruida por la índole de la mercadería.

Ocupación vía pública con sillas

ARTÍCULO 118°.- La ocupación en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles excediendo los límites autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de quinientas (500) U.M. y/o clausura de hasta siete (7) días.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Ocupación vía pública con mercadería

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

[Signature]

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja



ARTÍCULO 119°.- La ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal con mercaderías o muestras con propósitos comerciales y/o publicitarios, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de quinientas (500) U.M. y/o decomiso de la mercadería.

Ocupación espacio público por empresas de comunicación, etc.

ARTÍCULO 120°.- El que ocupare o usare espacio aéreo, superficie o subsuelo públicos con el tendido de líneas de transmisión y/o comunicación o propalación de música en circuito cerrado o antena coaxial o similar, para televisión, cañerías, cámaras o cualquier otro elemento utilizado para sus objetivos, en contravención con la legislación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en la suma de un mil (1.000) U.M. y máximo de diez mil (10.000) U.M. y/o levantamiento de los elementos de que se trate, a los fines de volver las cosas a la situación anterior, pudiendo el municipio realizar la tarea a cargo del infractor en el supuesto que no lo hiciere dentro del plazo establecido.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Rotura de la vía pública por empresas prestatarias

ARTÍCULO 121°.- Las empresas prestatarias de servicios públicos que no repararen pavimento, cordones cunetas y/o veredas afectadas por los trabajos por ellas realizados para el trazado de redes de servicio, serán sancionadas con multa cuyo valor mínimo se fija en un mil (1.000) U.M. y máximo en diez mil (10.000) U.M. y la reparación podrá ser realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal a costa y cargo de la empresa responsable.

Antenas y equipos de telecomunicaciones

ARTÍCULO 122°.- El que infringere las disposiciones vigentes relacionadas con la instalación, funcionamiento y/o retiro de antenas y equipos de telecomunicaciones, será sancionado con multa cuyo valor mínimo se fija en un mil (1.000) U.M. y máximo de diez mil (10.000) U.M. y la revocación de la autorización otorgada. Se lo emplazará además al desmantelamiento de la instalación en el plazo de cinco (5) días, vencidos los cuales, el mismo será realizado por el Departamento

Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Ejecutivo Municipal corriendo el infractor con los gastos que el mismo demande.

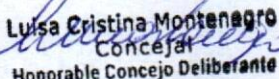
Ocupación por talleres mecánicos - Chapa - etc.

ARTÍCULO 123°.- La realización en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal de cualquier actividad inherente a talleres mecánicos, chapa, pintura, gomerías y otros, estaciones de servicio y/o asimilables a ellas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Podrá además ordenarse clausura de hasta treinta (30) días en su caso.


Taxis y Remises

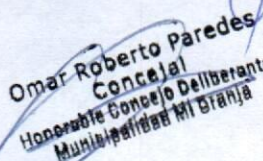
ARTÍCULO 124°.- El que infringere las normas sobre taxis y remises será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. y/o cancelación de la habilitación y/o clausura, de hasta ciento veinte (120) días.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Gomerías y talleres mecánicos

ARTÍCULO 125°.- El que infringiere las normas que regulan la actividad de gomerías, talleres mecánicos y talleres de chapa y pintura será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Deberá además disponerse la clausura hasta que el interesado logre la habilitación..

Máquinas electrónicas

ARTÍCULO 126°.- El que instalare, tuviere, exhibiere y/o explotare comercialmente máquinas electrónicas, electromecánicas, con o sin conexión a internet, en lugares públicos o privados de acceso al público, en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo el valor de tres mil (3.000) U.M., y/o cancelación de la habilitación y/o clausura, de hasta ciento veinte (120) días..

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Venta y/o distribución de fármacos

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 127°.- El que infringiere las normas que regulan la venta y/o distribución de fármacos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientas (400) U.M. y máximo el valor de cuatro mil (4.000) U.M. La autoridad de juzgamiento podrá disponer la clausura del establecimiento por un plazo máximo de ciento veinte (120) días. Deberá además hacer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente..

Sección III - Faltas a la comercialización con instrumentos de medición y/o a la lealtad comercial

Constatación instrumentos de medición

ARTÍCULO 128°.- El que no hiciere constatar en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá además disponerse clausura del establecimiento y/o inhabilitación para ejercer el comercio.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Instrumentos de medición alterados

Graciela Ester Guia

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 129°.- El que utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior a la verdadera, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá disponerse el decomiso de la mercadería, inhabilitación de hasta noventa (90) días y/o clausura del local.

Elementos de medición sin precintos

ARTÍCULO 130°.- El que utilizare elementos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M.

Rotulación

ARTÍCULO 131°.- El que no rotulare, o rotulare falsa o incorrectamente la mercadería, en contravención a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. La autoridad de

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



juzgamiento podrá disponer el decomiso de la mercadería, inhabilitación de hasta noventa (90) días y/o clausura del local de hasta noventa (90) días.

Facturas de compra

ARTÍCULO 132°.- El que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare factura de compra de las mismas a requerimiento de las autoridades competentes será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas cincuenta (250) U.M. y máximo de dos mil quinientas (2.500) U.M.

Facturas de venta

ARTÍCULO 133°.- El que no entregare facturas o comprobante de venta en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M..

Restricción de venta

ARTÍCULO 134°.- El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o prestación de servicio será sancionado con multa

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M..

Prácticas desleales

ARTÍCULO 135°.- El que procurare, por procedimientos desleales el desvío de la clientela hacia determinado comercio será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo el valor de un mil (1.000) U.M. Igual penalidad corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda se efectúe mediante el procedimiento indicado precedentemente. Queda comprendida en esta disposición la persona o gestor que con fines de lucro desvíe a quien concurra a alguna oficina pública a requerir el servicio que ésta presta.

Faltas a los turistas

ARTÍCULO 136°.- El comerciante o prestador de servicios que perjudicare o dañare al turista o alguno de sus bienes será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Si el hecho, por su gravedad lesiona la imagen pública de Mi Granja, daña su prestigio o perjudica la política de promoción será sancionada con el doble de la multa indicada.

Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




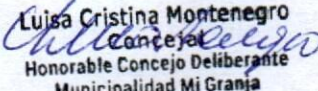
Otras sanciones

ARTÍCULO 137°.- En todos los casos previstos en este capítulo podrá disponerse clausura del establecimiento y/o inhabilitación según lo dispuesto en este Código. Toda otra falta relativa a comercio e industria contempladas en la normas legales nacionales, provinciales, o municipales vigentes en este municipio no previstas en el presente Código será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

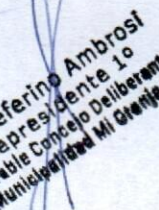
Disposición genérica

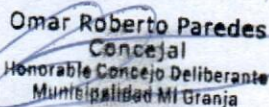
ARTÍCULO 138°.- Las infracciones a leyes y decretos nacionales o provinciales de aplicación en este municipio, como también las ordenanzas o decretos municipales que califiquen infracciones contra el buen ejercicio del comercio o perjudiquen de algún modo al consumidor, no previstas en el presente ordenamiento, serán sancionadas con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M., y/o clausura del establecimiento hasta tanto se subsanen las faltas y/o inhabilitación para ejercer el comercio.


Graciela Ester Guia
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Sección IV – Faltas relacionadas con espectáculos

ARTÍCULO 139°.- El que instalare, montare o pusiere en funcionamiento espectáculos públicos, de cualquier clase que sean, incluidos los deportivos, audiciones, bailes o diversiones públicas sin el correspondiente permiso municipal y/o en contravención a la reglamentación vigente será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M. Podrá disponerse además clausura del local por un término de hasta treinta (30) días e inhabilitación de hasta tres (3) años. La empresa o institución que consintiere la ejecución de actos que causen perturbación o molestias a la población será también pasible de la misma sanción..

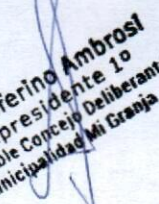
ARTÍCULO 140°.- El titular o responsable del local que permitiere el ingreso o permanencia de personas ebrias o drogadas en el interior del establecimiento será pasible de una multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M..

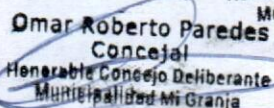
ARTÍCULO 141°.- EL titular o responsable del local que trabare las puertas durante el espectáculo o que no habilite puertas hacia la calle de conformidad a las normas vigentes de seguridad será


Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Podrá disponerse además la clausura del local y/o inhabilitación del responsable..

ARTÍCULO 142°.- El que incurriere en infracciones en general al sistema de seguridad de los espectáculos públicos será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Podrá disponer además la clausura del local y/o Inhabilitación del responsable.

ARTÍCULO 143°.- El titular o responsable del local que no cumpliera con los días y el horario de apertura y cierre previsto por la legislación serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Podrá disponer además la clausura del local por el término de diez (10) días cuando se cometiere la primera infracción.

ARTICULO 144°.- Los espectáculos serán clasificados en: Apto para todo público, apto para mayores de 13 años y apto solo para mayores de 18 años. La presencia de personas cuya edad sea menor a la permitida por la categoría del espectáculo, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientos (400) U.M. y un máximo de cuatro mil (4000) U.M. Podrá disponerse, además, la

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosini
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



clausura del local por termino a definir.

ARTÍCULO 145°.- El titular del local o responsable del espectáculo que cobrare entrada y no exhibiere talonarios sellados por la Municipalidad será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M.

ARTÍCULO 146°.- El que en los actos de carácter público explote la credibilidad de los presentes simulando hechos del carácter que fuere, cuenten o no con intervención de terceras personas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Podrá disponerse además la clausura del local por el término de treinta (30) días cuando se cometiere la primera infracción.

ARTÍCULO 147°.- El titular o responsable de locales donde se realicen espectáculos públicos, en el rubro que fuere, en los que se ejerza la prostitución u otros actos que constituyan un agravio o atentado contra la decencia y buenas costumbres, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de mil (1000) U.M. y máximo el valor de diez mil (10.000) U.M. Podrá además disponerse la clausura del local por el término de ciento veinte (120) días. Podrá disponerse la inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer el comercio. Sin

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

[Signature]

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

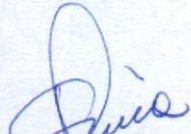


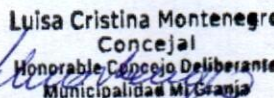
perjuicio de la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 148°.- El titular o responsable del local en que se realicen espectáculos públicos que no exhibiere en forma visible frente a la boletería o lugares de acceso, los teléfonos de la Municipalidad y los requisitos exigidos para el ingreso, si los hubiere, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo el valor de cuatrocientas (400) U.M..

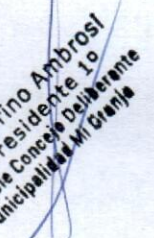
ARTÍCULO 149°.- La venta, reserva, ocultación, reventa de localidades para espectáculos públicos, excursiones, etc. en forma prohibida o en contravención a los reglamentos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de cuatrocientas (400) U.M.

ARTÍCULO 150°.- El propietario o responsable del local que consintiere actos reñidos con la moral y/o fuere negligente en el control de la conducta dentro del local, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento veinte (120) U.M. y máximo de mil doscientas (1.200) U.M. Podrá además disponerse la clausura del local por el término de diez (10) días.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orofino
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

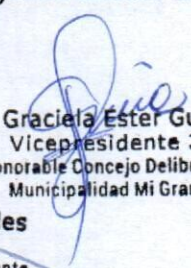


Capítulo V

Faltas a los bienes del dominio público Municipal Patrimonio Cultural, Artístico o Turístico

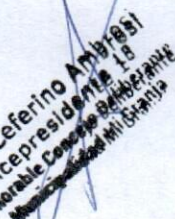
ARTÍCULO 151°.- El que sin incurrir en delito contra la propiedad manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo alterare o estropear una cosa de propiedad pública o privada, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de sesenta (60) U.M. y máximo el valor de ochocientas (800) U.M..

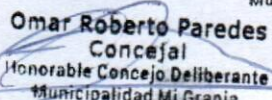
ARTÍCULO 152°.- El que destruyere, dañare o alterare de cualquier modo la forma, color u otro atributo de una obra de arte o monumento perteneciente al patrimonio histórico, cultural y/o turístico de la Municipalidad o de organismos oficiales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo el valor de seis mil (6.000) U.M., sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales competentes. La autoridad de juzgamiento podrá disponer además el decomiso de los objetos materiales de la transgresión.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Alteración vía pública

ARTÍCULO 153°.- El que causare la alteración de la vía pública, la clausurare, ocupare, u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, o hiciere cualquier tipo de construcción en la misma, y/o no procediere al retiro o acondicionamiento de los tramos de cables desconectados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M. Si la falta fuere cometida por empresa de obras públicas o contratistas el monto de la multa se duplicará.

Reparación vía pública

ARTÍCULO 154°.- El que no reparare la vía pública o inmuebles de propiedad municipal en el plazo establecido, o en el término de diez (10) días, una vez finalizada la obra, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo en que debió realizarse la obra, la multa podrá ser incrementada hasta el valor de dos mil cuatrocientas (2.400)

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



U.M..

ARTÍCULO 155°.- Si la infracción fuere cometida por empresa de servicios públicos o contratistas de estas, que ejecutaren la obra en la vía pública, el monto de la multa se incrementará al doble.

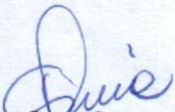
Rotura vía pública

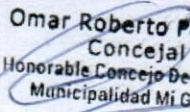
ARTÍCULO 156°.- La apertura o rotura de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal o vereda sin la correspondiente autorización, la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etc. prescriptos por la normativa vigente, u omisión de reparar los daños causados en pavimento o veredas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de dos mil (2.000) U.M..

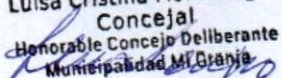
ARTÍCULO 157°.- Si la infracción fuere cometida por empresa de servicio público, o contratistas de éstas o particulares, que ejecutaren la obra en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal el monto de la multa se duplicará.


Capítulo VI

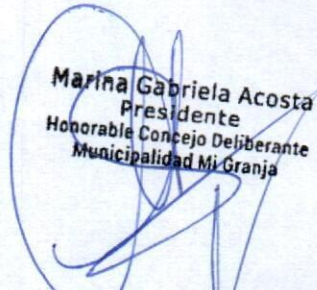
Faltas a la Edificación - Estética - Seguridad y Bienestar Urbano


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrogi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Faltas a la Edificación

ARTICULO 158°.- Se crea el “Anexo al código de faltas – Código de edificación Mi Granja”

En este se determinan todos los montos de las multas correspondientes a las infracciones referidas al ámbito de la construcción y desarrollo urbano en Mi Granja.

Profesiones responsables

ARTICULO 159°.- La Sanción establecidas en los artículos precedentes podrá ser aplicada también a las profesiones responsables y empresas constructoras, sin perjuicio de otras penalidades que establecieren normas especiales.

Empresas estatales o privadas

ARTÍCULO 168°.- Toda empresa del Estado nacional, provincial o privada que ejecute obras de cualquier tipo en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal sin la previa autorización de la Municipalidad, a excepción de aquellas que tengan una regulación

Marina Gabriela Acost.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrogi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



especial en este Código, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientos (500) U.M. y máximo el valor de seis mil (6.000) U.M..

Arbolado publico

ARTÍCULO 169°.- El que fijare en los ejemplares del arbolado público elementos extraños, publicitarios o de cualquier otro carácter será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de treinta (30) U.M. y máximo de cuatrocientas (400) U.M. por cada ejemplar.

ARTÍCULO 170°.- El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público (sin autorización previa) será sancionado con multa de entre doscientos (200) U.M. a dos mil 2000 U.M.-

ARTÍCULO 171°.- En los casos de reincidencia a la falta prevista en el artículo anterior, los mínimos y máximos se duplicarán.

ARTÍCULO 172°.- El que cometiere faltas en perjuicio de ejemplares declarados en peligro de receso o de extinción el monto de las multas se triplicará.

ARTÍCULO 173°.- El que infringiere las normas establecidas en el

Omar Roberto Paredes
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Código de Edificación en cuanto a retiro del arbolado de medianeras y en general la legislación que regula el cuidado, mantenimiento y atención del arbolado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en cien (100) U.M. y máximo de quinientas (500) U.M..

ARTÍCULO 174°.- Queda total y absolutamente prohibido al personal municipal la tala, erradicación o extinción total o parcial del arbolado público, la que no podrá ser dispuesta bajo pretexto alguno, salvo causas de necesidad fundadas en daño real o potencial a bienes públicos o privados y a las personas, o que mediare consenso poblacional efectuado por consulta, realizada en forma directa, o a los centros vecinales. En caso de consulta deberá existir consenso en no menos de las 3/4 partes de los consultados para proceder en consecuencia. Quien infringiera lo dispuesto será sancionado con multa de entre 100 a 2000 U.M.-

Alteración de la vía pública

ARTÍCULO 175°.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare u omitiere resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o bienes, será sancionado con multa de entre cien (100) U.M. a mil (1000) U.M.- Si la falta fuere cometida por Empresa de Obras y Servicios públicos en general o contratistas de éstas, la multa podrá duplicarse.-

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Carteles publicitarios

ARTÍCULO 176° - El que causare daño a la propiedad pública o privada por colocación de medios de propaganda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de sesenta (60) U.M. y máximo de ochocientas (800) U.M. Si la infracción fuere cometida por empresas de publicidad, la multa se incrementará al doble.

Playas de estacionamiento

ARTÍCULO 177°.- El que infringiere las normas sobre playas de estacionamiento, parques para automotores o garajes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de cuatrocientas (400) U.M. Si la falta consistiere en explotación comercial de playas de estacionamiento público sin la pertinente habilitación además de la máxima sanción prevista en el presente artículo, se procederá a la clausura de la playa en forma inmediata..

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Abandono de cosas y animales

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 178°.- La colocación, lanzamiento, transporte, abandono, o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, cosas u otro elemento en la vía pública, en forma prohibida por las normas especificadas en este Código, cuya sanción no esté prevista especialmente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo el valor de tres mil (3.000) U.M., y la obligación de retirar el o los elementos objeto de la infracción.

Asentamientos precarios

ARTÍCULO 179°.- El asentamiento dentro de los límites del municipio de Mi Granja en terreno público o privado, de personas que habiten carros, carpas u otros cobertizos, en contravención a las normas legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M., disponiéndose además su inmediato levantamiento.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Elementos de pirotecnia

ARTÍCULO 180°.- El que fabricare, tuviere, depositare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, envasare o exhibiere

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



elementos o artículos de pirotecnia, en contravención a las normas que regulan la actividad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo el valor de cinco mil (5.000) U.M. Podrá disponerse el decomiso de los elementos, clausura del local hasta que sea retirado el material, y arresto de hasta siete (7) días. En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán.

ARTÍCULO 181°.- Queda prohibida la venta de pirotecnia a personas que no sean profesionales del rubro. El que vendiere o cediere en quioscos, negocios fijos o ambulantes, comercios o actividades afines, elementos de pirotecnia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M., clausura del local hasta que sea retirado el material e inhabilitación para ejercer la actividad hasta por ciento veinte (120) días y/o arresto de hasta quince (15) días. En caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán..

Combustibles

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

ARTÍCULO 182°.- El que infringere las normas sobre expendio, almacenaje, y transporte de combustible líquido o gaseoso, en cualesquiera de sus formas y/o envases, será sancionado con multa

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo el valor de cinco mil (5.000) U.M., decomiso del combustible, y/o clausura del comercio de hasta treinta (30) días..

ARTÍCULO 183°.- El que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje, y transporte de leña y/o carbón, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de cinco mil (5.000) U.M., decomiso de la mercadería y /o clausura de hasta treinta (30) días..

Daños a bienes de patrimonio Municipal

ARTÍCULO 184°.- Todo daño causado a bienes pertenecientes al patrimonio municipal, será penado con multas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Daños causados a plantas, jardines, parques, existentes en el dominio público y/o privado municipal: Desde cien (100) U.M. hasta mil (1000) U.M. más el costo de la reposición de los bienes dañados.-
- b) Daños causados a elementos integrantes del sistema de alumbrado, de manera total o parcial: Desde ciento cincuenta (150) U.M. Hasta cinco mil (5000) más el costo de la reposición

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- de los bienes dañados.-
- c) Daños causados a elementos de señalización vial turística, de tránsito y/o cualquier otro elemento destinado al servicio de ordenamiento y orientación de la comunidad: Desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta dos mil (2000) más el costo de reposición de los bienes dañados.-
- d) Daños causados a edificios públicos, emblemas, estatuas, elementos de expresión cultural de cualquier naturaleza: Desde ciento cincuenta (150) U.M. hasta cinco mil (5000) más el costo de reposición de los bienes dañados.-
- e) Daños causados a edificios públicos en general y obras públicas ejecutadas o en proceso de ejecución, fueren o no del dominio público o privado municipal: Desde doscientos (200) hasta cinco mil (5000) U.M. más el costo de reposición de los bienes dañados.-
- f) Cuando lo juzgue necesario el D.E.M., se podrá actuar jurídicamente contra quien o quienes resultaren autores de los abusos mencionados en el artículo anterior.-
- g) Los montos de las multas se aplican por unidad dañada.

Capítulo VII

Publicidad y Propaganda

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

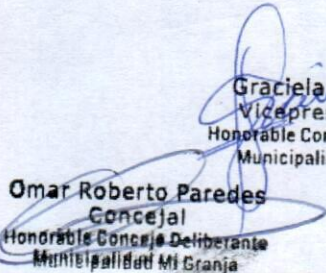



ARTÍCULO 185°.- El que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad sin haber obtenido la autorización previa o en contravención a las normas específicas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad el monto de la multa se duplicará. Se podrá disponer además la inhabilitación hasta ciento veinte (120) días.

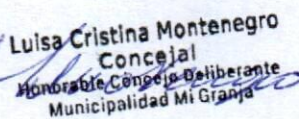
ARTÍCULO 186°.- El que de cualquier manera utilizare los edificios públicos o lugares destinados al culto religioso para realizar publicidad o propaganda o escritura de cualquier tipo sin la autorización correspondiente será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M., sin perjuicio de la pena de decomiso de los elementos utilizados para cometer la falta.

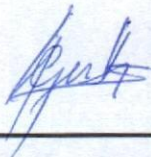
Salvo prueba en contrario se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a la que alude el presente artículo al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea esta una persona física o jurídica.

ARTÍCULO 187°.- Serán responsables de las contravenciones a las


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



disposiciones sobre publicidad o propaganda toda aquella que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea en forma directa o por terceros.

ARTÍCULO 188°.- El que tuviere carteles publicitarios en infracción a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. y se procederá al retiro de la cartelería quedando obligado el infractor a afrontar los gastos de traslado y depósito de la misma..

ARTÍCULO 189°.- Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, el valor de la multa se duplicará y se procederá al decomiso de los mismos.

ARTÍCULO 190°.- El que colocale anuncios publicitarios en espacios del dominio público, susceptibles de ser perseguidos por éste, y/o en lugares de acceso público sujetos a la jurisdicción de la Municipalidad de Mi Granja, en contravención a las normas de seguridad, o salubridad públicos, o la moralidad públicos o atentaren contra valores culturales éticos o estéticos, paisajísticos urbanísticos e históricos será sancionado con multa cuyo mínimos se fija en valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Se podrá además disponer que los carteles sean retirados y/o pintados de color blanco, según la

Graciela Ester Guía
Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



naturaleza y restituido dicho espacio a su estado anterior, todo a costa del infractor.

ARTÍCULO 191°.- El que colocare anuncios publicitarios en contravención a las normas que regulan su colocación, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. Se podrá además disponer que los carteles sean retirados y/o pintados de color blanco, según la naturaleza y restituido dicho espacio a su estado anterior, todo a costa del infractor.

Capítulo VIII

Faltas al Consumo y Suministro de Bebidas Alcohólicas

Venta de bebidas alcohólicas a menores

ARTÍCULO 192°.- El propietario y/o representante legal del establecimiento que por hecho propio o de las personas que de él dependan, vendan, o suministren a título oneroso o gratuito, bebidas alcohólicas, cualquiera fuere su graduación, a menores de dieciocho

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



(18) años, aunque estén acompañados por sus padres, tutores o personas mayores de edad, durante las veinticuatro (24) horas del día, y aún en el supuesto que estuviere destinado a ser consumido fuera del local comercial, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Se podrá además disponer la clausura del comercio por un plazo de quince (15) días y/o inhabilitación de hasta dos (2) años.

Incitación a menores al consumo de alcohol

ARTÍCULO 193°.- El que promocionare, y/u organizare eventos, concursos, torneos o competencias de cualquier naturaleza, sea o no con fines de lucro, que requieran para su participación la ingesta de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de la degustación, captación o cualquier otra forma destinada a evaluar la calidad de los productos, o aquellos en que su recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cuatrocientas (400) U.M. y máximo de cuatro mil (4.000) U.M. Se podrá además disponer la clausura del local por el término de treinta (30) días e inhabilitación por el término de hasta dos (2) años.

María Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

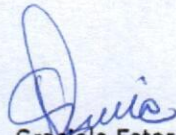


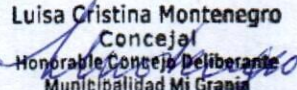
Consentimiento del consumo por menores

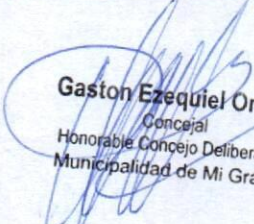
ARTÍCULO 194°.- El titular o dependiente del establecimiento que permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expandidas en el local, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Se podrá disponer además la clausura del establecimiento por el término de treinta (30) días y la inhabilitación para ejercer la actividad de hasta dos (2) años.

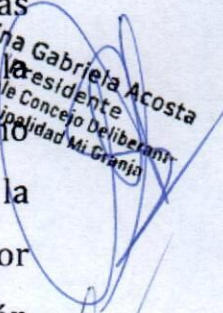
Publicidad

ARTÍCULO 195°.- El que publicite o incentive el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años, o utilice en la publicidad a menores de dieciocho (18) años, sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico, intelectual o la sexualidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. La sanción recaerá tanto en el anunciante cuanto en el responsable de la empresa publicitaria.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

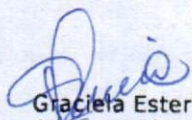


Establecimientos no autorizados

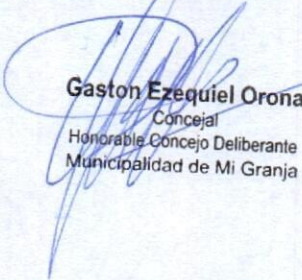
ARTÍCULO 196°.- Los establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, conforme a la normativa vigente, serán sancionados con la intervención y decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción y su propietario y/o representante será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de trescientas (300) U.M. y máximo de tres mil (3.000) U.M. Se podrá además disponer la clausura del local comercial por el término de quince días (15) y/o inhabilitación por el término de seis (6) meses.

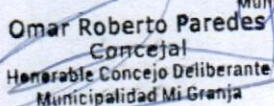
Consumo en la vía pública

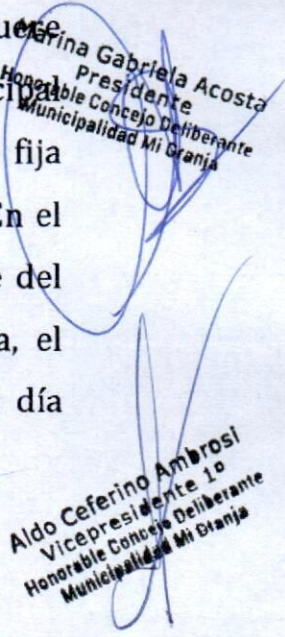
ARTÍCULO 197°.- La persona mayor de dieciocho (18) años que fuere sorprendida en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal consumiendo alcohol, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. En el supuesto que el consumidor fuere menor de edad, el responsable del pago será su padre, tutor o encargado. En caso de reincidencia, el infractor puede ser pasible de arresto por el término de un (1) día


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



completo.

Exhibición de cartelería

ARTÍCULO 198°.- El o los responsables, titulares o encargados de comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas que no exhiban la cartelería exigible por los dispositivos legales que regulan la venta y consumo de alcohol, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M.

Disposición genérica

ARTÍCULO 199°.- Toda infracción al consumo o suministro de bebidas alcohólicas no especialmente previstas será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de cuatrocientas (400) U.M. y/o clausura del local, y/o inhabilitación para ejercer el comercio.

Capítulo IX

Faltas a la Habilitación y/o Funcionamiento de Guarderías

Omar Roberto Pareles
Honorable Concejal
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Infantiles - Jardines Maternales - Hogares Geriátricos - Psiquiátricos

ARTÍCULO 200°.- La violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de guarderías infantiles y/o jardines maternales, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en el valor de quinientas (500) U.M. y máximo de seis mil (6.000) U.M. En el caso de hogares geriátricos y psiquiátricos, la multa ascenderá al doble. Atendiendo a la gravedad de la falta, se podrá además disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de doce (12) meses e inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

Capítulo X

Faltas a la Prohibición de Venta de Anteojos

ARTÍCULO 201°.- El que comercializare, expendiere, exhibiere u ofreciere en locales comerciales o en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal anteojos en contravención a la normativa vigente será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cien (100) U.M. y máximo de un mil (1.000) U.M. y el decomiso de la

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Jmar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



mercadería.

Capítulo XI

Faltas cometidas contra Animales

Condiciones de higiene, salubridad y/o seguridad

ARTÍCULO 202°.- El que no respetare las normas sanitarias y/o de seguridad vigentes relacionadas con la venta, tenencia, guarda o cuidados de animales será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. y máximo de dos mil (2000) U.M. Se podrá disponer el retiro de los animales y su traslado al lugar que al efecto se fije, corriendo los gastos de traslado y mantenimiento por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 203°.- El que tuviere criadero de animales vacunos, ovinos, porcinos, etc., aves de corral, conejos, etc. en forma permanente o transitoria, en zonas de exclusión de este municipio será sancionado de la siguiente manera:

1. Ganado mayor con multa del valor de cien (100) U.M. por animal.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Ornela
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



2. Ganado menor con multa del valor de sesenta (60) U.M. por animal.
3. Aves de corral, conejos etc. Con multa del valor de cincuenta (50) U.M. por animal.

Se podrá además disponer el decomiso de los animales y su traslado al lugar que se fije al efecto corriendo los gastos de traslado y mantenimiento por cuenta de su titular y/o disponer la clausura del establecimiento.

Equinos y vacunos

ARTÍCULO 204°.- El tenedor o propietario de equinos y/o vacunos en infracción a la reglamentación vigente en cuanto a inscripción, serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. por animal.

Animales descuidados

ARTÍCULO 205°.- El propietario o tenedor de animales descuidados, será responsable del pago de una multa cuyo mínimo se fija en el valor de cincuenta (50) U.M. por animal. En caso de reincidencia, la sanción

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



se duplicara. La autoridad de juzgamiento podrá disponer el retiro del animal de la vía pública o inmueble de propiedad municipal y su traslado al lugar que se fije al efecto, corriendo los gastos de traslado y mantenimiento por cuenta del titular del animal.

ARTÍCULO 206°.- El que circular en la vía pública o inmuebles de propiedad municipal con animales salvajes cuya peligrosidad ponga en riesgo la seguridad de las personas y/o cosas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de doscientas (200) U.M. y máximo de seis mil (6.000) U.M. La autoridad de juzgamiento ordenará que el animal sea devuelto a su hábitat. El monto de la multa se duplicará en caso de reincidencia. Queda prohibido circular en vía pública con perros de razas consideradas peligrosas sin las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 207°.- El que azuzare o espantare animales poniendo en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de ciento veinte (120) U.M. y máximo de dos mil cuatrocientas (2.400) U.M..

ARTÍCULO 208°.- El que tuviere animales salvajes u otros en sitios públicos o privados enclavados en zona urbana, en contravención a la normativa vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



valor de doscientas (200) U.M. y máximo de seis mil (6.000) U.M. La autoridad de juzgamiento ordenará que el animal sea devuelto a su hábitat siendo los costos de traslado a cargo del infractor. El monto de la multa se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 209°.- El que sin la autorización correspondiente tuviere animales silvestres o salvajes en estado de cautiverio, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en el valor de diez (10) U.M. y máximo de mil seiscientas (1.600) U.M. por ejemplar. La autoridad de juzgamiento dispondrá que el animal sea devuelto a su hábitat. Igual sanción corresponderá a los que sin mantenerlos en cautiverio, los saquen de su hábitat natural. En caso de ser un espécimen considerado en riesgo de extinción, la sanción se triplicará.


Capítulo XII

Faltas relativas al Tránsito, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Personas y/o Cosas en general

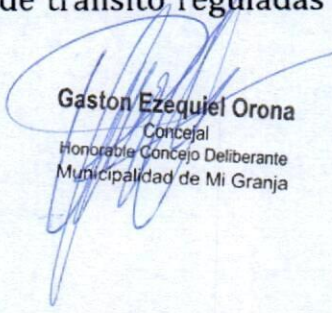
Cláusula genérica


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


ARTÍCULO 210°.- Las faltas a las normas de tránsito reguladas por la


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Ley Provincial de Tránsito y sus decretos reglamentarios, a la que ha adherido la Municipalidad de Mi Granja, se regularán por las sanciones dispuestas en el mencionado cuerpo legal, con la sola salvedad de que el monto de las multas se fijará en el menor precio de venta al público del litro de nafta súper en estaciones de servicio locales o en su defecto la más cercana a localidad. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.M., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Capitulo XIII

Faltas Al Servicio De Transporte De Pasajeros

ARTÍCULO 211°.- El que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada, será sancionado con una multa de entre mil (1000) a siete mil (7000) U.M.-

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

ARTÍCULO 212°.- El que infringiere las normas reglamentarias del transporte de escolares, será sancionado con multa de entre 100 a 500 U.M. Para casos graves o reincidencia, podrá también aplicarse la

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



sanción de inhabilitación de hasta un (1) año.-

Capitulo XIV

Faltas al Transporte en General

ARTÍCULO 213°.- El que, sin incurrir en falta descripta en los Artículos anteriores, infringiere las normas reglamentarias de transporte de carga, será sancionado con multa de entre 200 a 1000 UM.-

Capitulo XV

Faltas Al Consumo Indebido De Agua De Red

ARTÍCULO 214°.- El que utilizare agua proveniente de la red, ya sea de forma directa o a través de tanques o cisternas, para cualquier otro propósito que no sea el de uso sanitario, ingesta y preparación de comidas y bebidas, higiene y aseo personal será sancionado con multa tal como se describe a continuación:

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- Llenado o reposición de piletas de natación de volumen mayor a 1,5m³: Desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- Fugas No reparadas: Desde cincuenta (50) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- Riego inadecuado, riego de jardines, lavado de vehículos u otra actividad que implique uso de agua de red realizados en horarios diurnos de máxima demanda: Desde veinte (20) U.M. hasta quinientas (500) U.M.
- Desperdicio evidente, dejar grifos, cisternas u otros puntos de salida de agua abiertos innecesariamente, provocando u despilfarro injustificado del recurso: desde sesenta (60) U.M. hasta ochocientos 800 U.M.

ARTÍCULO 215°.- Las multas establecidas en el artículo anterior se duplicarán en los períodos en los que el D.E.M., mediante Decreto, declare "Emergencia Hídrica".

ARTÍCULO 216°.- Los propietarios de inmuebles donde se detecten conexiones a la red de distribución de agua corriente realizadas clandestinamente o modificadas sin autorización municipal, serán sancionados con multa de quinientas (500) U.M. a cinco mil (5000) U.M. La multa podrá duplicarse en caso de uso comercial o productivo del agua.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ARTÍCULO 217°.- El que alterare el funcionamiento de dispositivos de operación o medición (válvulas, llaves, medidores de consumo u accesorios) de conexiones domiciliarias o de la red pública de abastecimiento de agua con cualquier tipo de intromisión será sancionado con multa de quinientos (500) U.M. a cinco mil (5000) U.M..

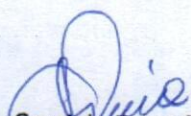
Capítulo XVI

Prohibición de uso de armas y elementos peligrosos

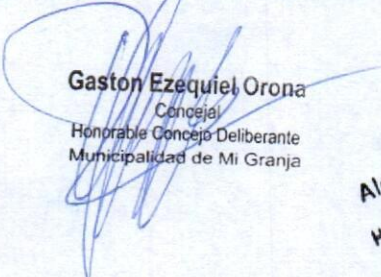
ARTICULO 218°.- Queda estrictamente prohibido en el ejido municipal el uso, portación o tenencia sin autorización de armas de fuego, rifles de aire comprimido, hondas, municiones, proyectiles u otros elementos similares que puedan ser utilizados como armas y poner en riesgo la integridad física de las personas.

Se consideran elementos peligrosos prohibidos aquellos diseñados con el fin de lanzar, disparar o propulsar objetos contundentes o punzantes que puedan causar daños o lesiones.

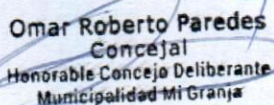
Exceptuando aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente, como prácticas deportivas supervisadas o eventos especiales, queda vedado el uso recreativo de armas o


Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja





elementos peligrosos en la vía pública, plazas, parques y cualquier otro espacio público o de concurrencia masiva.

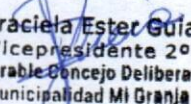
Los padres, tutores o responsables de menores de edad serán los encargados de supervisar y evitar que éstos porten o utilicen dichos elementos dentro de la ciudad, responsabilizándose por las eventuales consecuencias derivadas de su inobservancia.

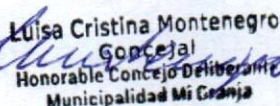
El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con multas que irán desde las doscientas (200) U.M. a las mil (1000) U.M. unidades tributarias, pudiendo conllevar además la retención de los elementos en cuestión. En caso de ocasionar daños a terceros, se aplicarán las sanciones correspondientes según la gravedad de los hechos.

Capitulo XVII Forestación


ARTICULO 219º.- Constituyen faltas forestales:

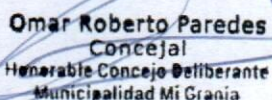
- Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes en infracción a los reglamentos respectivos. Entre quinientas (500) U.M. y nueve mil (9000) U.M.


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- Arrancar, abatir, mutilar y/o lesionar árboles en infracción a los reglamentos, aún no constituyendo un bosque sino formaciones aisladas, con valor estético, turístico, botánico o histórico. Entre doscientas (200) U.M. y nueve mil (9000) U.M.
- El aprovechamiento forestal o uso múltiple del bosque sin la autorización pertinente. Entre doscientas (200) U.M. y cinco mil (5000) U.M.
- Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la autoridad forestal, o por terceros autorizados. Entre doscientas (200) U.M. y dos mil (2000) U.M.
- Cualquier alteración de los planes aprobados, sin previa autorización de la autoridad competente. Entre doscientas (200) U.M. y cinco mil (5000) U.M.
- Desobedecer órdenes impartidas por la autoridad competente relativas al cumplimiento de normas o reglamentos. Entre doscientas (200) U.M. y cinco mil (5000) U.M.
- Transferencia, cesión o intercambio de guías otorgadas por la autoridad forestal. Entre quinientas (500) U.M. y cinco mil (5000) U.M.
- El transporte y/o tenencia de productos y subproductos forestales sin las guías correspondientes. Entre doscientas (200) U.M. y cuatro mil (4000) U.M.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orón
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- El desmote total o parcial de bosques nativos para destinar las tierras a otras actividades agropecuarias sin autorización de la autoridad forestal. Entre mil quinientas (1500) U.M. y diez mil (10000) U.M.
- Los incendios forestales causados con intencionalidad o por negligencia o desconocimiento de las normas mínimas de prevención vigentes. Entre mil quinientas (1500) U.M. y diez mil (10000) U.M.
- Cualquier adulteración, falsa declaración, acto u omisión violatorios de esta normativa. Entre quinientas (500) U.M. y cinco mil (5000) U.M.

Capítulo XVIII

Disposiciones Generales

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

ARTÍCULO 220°.- Las oficinas municipales correspondientes deberán

Graciela Ester Guila
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



requerir con carácter obligatorio en los trámites relacionados con titularidad del vehículo, registro de conductor, transferencia de dominio de inmueble, habilitación, transferencia, cambio de titularidad y/o cese de establecimientos comerciales e industriales, informe previo a la Justicia Municipal de Faltas sobre los antecedentes del propietario o solicitante.

ARTÍCULO 221°.- La presente Ordenanza deroga toda otra norma que se oponga a la misma.

ARTÍCULO 222°. - Toda norma legal que en el futuro se dicte, modificando o complementando el presente Código Municipal de Faltas, deberá ser incorporada para permitir una actualización permanente del mismo.

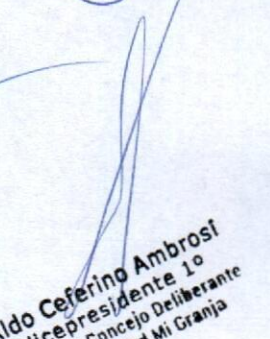
ARTÍCULO 223°. - Deróguese la ordenanza N° 05 del año 2020.

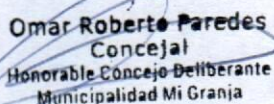
ARTÍCULO 224°. - Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.


Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ANEXO I

Anexo Código de Edificación

Criterios aplicados:

En el presente documento se establecen y ordenan los montos de las multas por las infracciones a los artículos del código de edificación vigente de la Municipalidad de Mi Granja.

Este régimen aplica para conflictos donde las infracciones en cuestión impliquen lo siguiente: Ser un riesgo para la seguridad e higiene pública, imposibilitar o dificultar el tránsito y libre circulación, afectar al orden y a la paz pública, contaminar o dañar el medio ambiente y/o recursos naturales, afectar el tejido urbano y la planificación municipal del mismo, dañar u ocupar espacios públicos o de dominio municipal, además de cualquier otro interés que el Municipio considere incluir entre estos.

Marina Gabriela Acosta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja




Además de las multas a continuación detalladas, el Municipio podrá determinar y cobrar los gastos extras que la reparación de la infracción demande y también determinará una sobre tasa a los servicios que será vigente hasta que se subsane la infracción en cuestión.

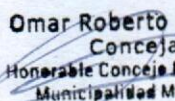
No será de aplicación y el Municipio no intervendrá en conflictos que sean entre partes privadas y cuyas consecuencias no impliquen los puntos anteriormente nombrados.

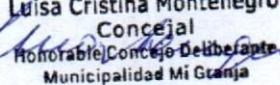
Si bien se han establecido estas pautas con el objetivo de mantener un orden y una regulación justa en materia de construcciones, el Municipio se reserva el derecho de modificar, agregar o eliminar dichas reglas y agravantes en el futuro, según lo requieran el contexto, las circunstancias imperantes y las necesidades de la comunidad en ese momento. El criterio del Municipio prevalecerá al determinar qué constituye una violación, qué atenuantes o agravantes deben aplicarse y las sanciones correspondientes, velando siempre por el bienestar general de los ciudadanos y el cumplimiento de la normativa vigente.

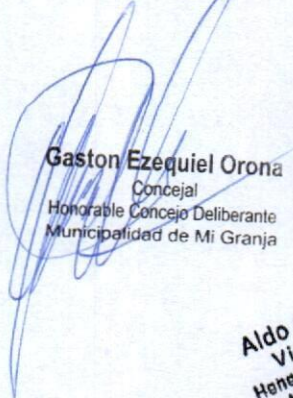
El criterio para aplicar las multas quedará sujeto al estudio de la situación por el juez de faltas de la Municipalidad, el cual considerará como agravantes los siguientes aspectos:

- Riesgo para la seguridad pública
- Daños a la propiedad
- Incumplimiento previo
- Negligencia intencional
- Obtención de ganancias ilícitas
- Magnitud de la violación
- Falta de cooperación
- Historial de violaciones
- Impacto ambiental
- Circunstancias excepcionales
- Violación flagrante
- Ocultamiento de la violación


Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



- Mora en subsanar la violación
- Conducta hostil hacia las autoridades
- Impacto negativo en la comunidad

A continuación, se detallan los artículos del Código de edificación que son punibles y su correspondiente rango de multas:

Art. N°10 - Del código civil, condiciones:

Inciso 2 - Edificación de buena con materiales propios en terrenos ajenos:
Entre 50 U.M y 3000 U.M.

Inciso 3 - Edificación de mala fe en terreno ajeno:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 5 - Edificación con materiales ajenos:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 6 - Excavaciones próximas a las medianeras:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 7 - De cómo debe mantener el propietario el edificio:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 8 - Construcciones cerca de una pared medianera o divisoria:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 9 - Chimeneas o fragua contra una pared medianera:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Umar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Inciso 10 - Horno o fragua contra una pared medianera:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 11 - Pozo contra una pared medianera:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 12 - Depósitos de aguas estancadas y otros:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 13 - Modificación de una pared medianera:
Entre 500 U.M. y 5000 U.M.

Inciso 14 - Andamios en un inmueble vecino:
Entre 500 U.M. y 2000 U.M.

Inciso 15 - Ubicación de árboles y arbustos:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

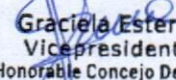
Inciso 16 - Ubicación de árboles o arbustos, ramas o raíces en medianera:
Entre 100 U.M. y 1000 U.M.

Inciso 17 - Desagüe de techo en terreno propio:
Entre 100 U.M. y 1000 U.M.

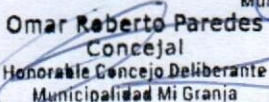
Inciso 19 - Aguas servidas:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 20 - Aguas que no sean pluviales o de fuentes:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

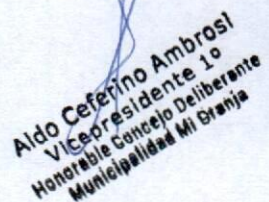
Inciso 21 - Destino de aguas pluviales:


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Entre 100 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 25 - Ventanas en pared medianera:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Inciso 26 - Ventanas en pared no medianeras:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Inciso 29 - Vistas sobre el predio vecino:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Inciso 30 - Vistas de costado u oblicuas:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Inciso 34 - Altura de la pared medianera:
Entre 100 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 43 - Altura de la pared medianera y divisoria:
Entre 100 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 45 - Uso de muro medianero:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 46 - Sobreelevación de paredes medianeras:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Inciso 51 - Modificación de un muro medianero:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Art. N° 11 - Empreñimientos y urbanísticos - Fraccionamientos -
Subdivisiones, De las definiciones:

Inciso F - Complejo de viviendas:

Punto 7:

Entre 800 U.M. y 8000 U.M.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. N° 28 - Penalidades por la venta de lotes sin obtención de certificado final de aprobación:

Entre 15 U.M. y 150 U.M. por M2 de lote.

La multa se duplicará en caso de venta de lotes que no hayan sido aun subdivididos y que no cumplan con los requisitos para serlo.

Art. N° 50 - Amojonamiento de los lotes:

Entre 200 U.M. y 1000 U.M.

Art. N° 51 - Amojonamiento de manzanas:

Entre 200 U.M. y 1000 U.M.

Art. N° 52 - Amojonamiento de curvas:

Entre 200 U.M. y 1000 U.M.

Art. N° 53 - Amojonamiento de poligonales:

Entre 200 U.M. y 1000 U.M.

Art. N° 55 - Pavimentación de calles y avenidas:

Entre 1000 U.M. y 3500 U.M.

Art. N° 56 - Continuación de pavimentación:

Entre 1000 U.M. y 3500 U.M.

Art. N° 57 - Arbolado de las calles, obligación de arbolar:

Entre 1000 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 59 - Obligación de proveer agua:

Entre 2000 U.M. y 7000 U.M.

Art. N° 61 - Obligación de proveer energía eléctrica:

Luisa Cristina Montenegro
Concejal

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Entre 2000 U.M. y 7000 U.M.

Art. N° 63 - De la publicidad:
Entre 500 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 64 - De la publicidad:
Entre 500 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 68 - De las líneas municipales de edificación:
Entre 50 U.M. y 500 U.M. por cada metro cuadrado de retiro que sea invadido por la construcción. Se aplicará la misma multa por cada metro cuadrado de terraza inaccesible que sea ocupada.
Entre 200 U.M. y 2000 U.M. por cada abertura de primer y segundo piso que no cumpla con las medidas de este artículo.

Art. N° 71 - De las ochavas, obligación de ejecutarlas:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 72 - De las ochavas, dimensiones mínimas:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 73 - De las ochavas, ocupación en planta baja:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 74 - De las ochavas, ocupación en planta alta:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 75 - De las ochavas, de las verjas y veredas:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 76 - Cerramientos al frente de los lotes:

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



En caso de cerrar el frente de un lote con muro de mampostería o similar, se tomara como invasión a la zona de retiro y se cobrará la multa por cada metro cuadrado ocupado, que irá entre 50 U.M y 500 U.M. por metro cuadrado.

Si los pilares exceden las medidas estipuladas: Entre 50 U.M. y 500 U.M por pilar.

Uso de materiales y vegetación prohibida: Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 78 - Paredes o líneas divisorias:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 79 - Paredes o líneas divisorias:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 80 - Especificaciones para efectuar veredas:
Entre 50 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 81 - Arbolado
Entre 1000 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 82 - Renovación de veredas:
Entre 50 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 83 - De las edificaciones, habilitación profesional:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 84 - Permiso para construir, ampliar, refaccionar o relevar:
Entre 100 U.M. y 8000 U.M.

Art. N° 94 - Acceso de inspectores a las fincas:
Entre 50 U.M. y 3000 U.M.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Cafetino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. N° 100 - De la responsabilidad del profesional, carteles reglamentarios:
Entre 50 U.M. y 500 U.M.

Art. N° 101 - Cartel Municipal:
Entre 50 U.M. y 500 U.M.

Art. N° 102 - Documentación en obra:
Entre 50 U.M. y 500 U.M.

Art. N° 105 - Altura máxima de las construcciones:
Entre 50 U.M. y 500 U.M. por cada metro cuadrado de construcción que supere las alturas máximas. Se aplicará la misma multa por cada metro cuadrado de terraza inaccesible que sea ocupada.

Art. N° 106 - Alineaciones de piletas:
Entre 200 U.M. y 2000 U.M. Por piletas fuera de línea.
500 U.M. Por falta de protección para menores.

Art. N° 108 - Superficie edificable en el lote
En Zona centro: Entre 80 U.M. y 800 U.M por cada metro cuadrado excedido.
En Zona residencial: Entre 50 U.M. y 500 U.M por cada metro cuadrado excedido.
En Zona comercial: Entre 80 U.M. y 800 U.M por cada metro cuadrado excedido.
En Zona industrial: Entre 150 U.M. y 1500 U.M por cada metro cuadrado excedido.

Art. N° 110 - forma de ventilar e iluminar locales, tamaños mínimos:
Entre 100U.M. y 1500 U.M.

Art. N° 112 - Escaleras y pasillos:
Entre 100U.M. y 1500 U.M.

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrósini
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. N° 113 - Altura de los locales:
Entre 100U.M. y 1500 U.M.

Art. N° 115 - Altura de los locales:
Entre 100 U.M. y 1500 U.M.

Art. N° 115 - Edificios destinados a materiales peligrosos:
Entre 500 U.M. y 9000 U.M.

Art. N° 116 - De los pozos, aljibes, cisternas:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 117 - De las aguas pluviales:
Entre 100 U.M. y 3000 U.M.


Art. N° 118 - De las servidas y cloacales:
Entre 200 U.M. y 3000 U.M.

Art. N° 119 - De las construcciones no permitidas o de ubicación restringida:
Entre 1000 U.M. y 9000 U.M.

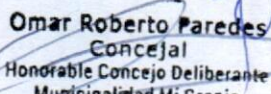
Art. N° 120 - De los hornos, chimeneas y conductos de humo:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

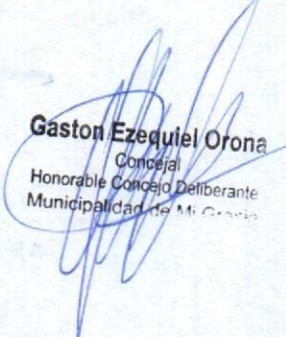
Art. N° 121 - Especificaciones generales de las técnicas constructivas y acabados:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

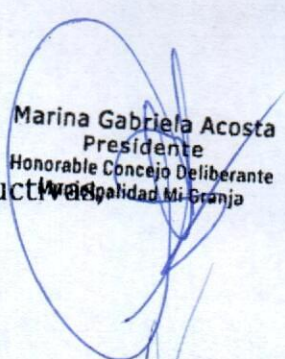
Art. N° 122 - Capa aisladora:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

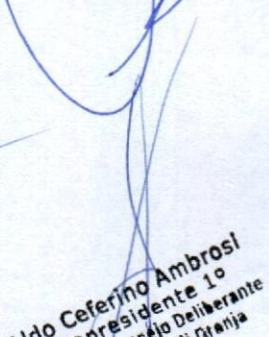

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. N° 123 – Muros:
Entre 100 U.M. y 2000 U.M.

Art. N° 125 – Muros medianeros:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 125 – Muros medianeros:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 126 – Estructuras resistentes y su cálculo:
Entre 200 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 127 – De la seguridad de los edificios, de la conservación:
Entre 50 U.M. y 5000 U.M.

Art. N° 128 – Construcciones peligrosas:
Entre 500 U.M. y 9000 U.M.

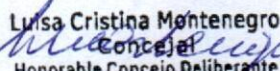
Art. N° 129 – Defensa al público en obras en construcción o
demolición:
Entre 200 U.M. y 9000 U.M.

Art. N° 130 – Demolición:
Entre 500 U.M. y 9000 U.M.

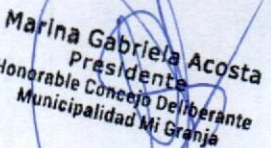
Sobretasa municipal:

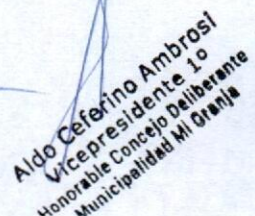
Se aplicará un aumento de la tasa municipal del desde el 50% hasta el 400% a las propiedades en infracción hasta que se subsane la falta.

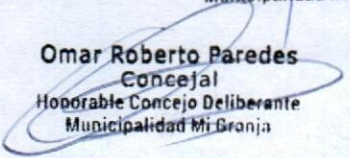

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

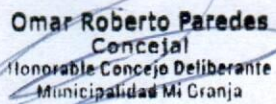


**CONCEJO
DELIBERANTE
MI GRANJA**

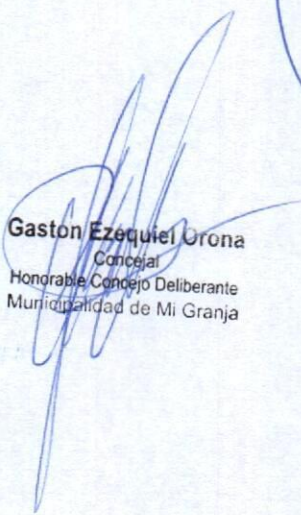



**FOLIO
INUTILIZADO**



Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Urona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



ANEXO II

Anexo Tránsito

Criterios aplicados:

La creciente demanda de movilidad urbana en nuestro municipio, producto del desarrollo económico y poblacional, ha generado la necesidad imperante de establecer un marco normativo riguroso que regule las conductas de peatones, conductores y demás usuarios de las vías públicas.

El objetivo primordial de este Código de Faltas de Tránsito es salvaguardar la seguridad vial, previniendo accidentes y sus lamentables consecuencias mediante el cumplimiento estricto de las normas de circulación peatonal y vehicular. Asimismo, se busca preservar el orden y la fluidez en las arterias viales para garantizar una movilidad urbana eficiente.

Este cuerpo normativo se fundamenta en principios rectores como la prevención de riesgos, la responsabilidad compartida, la educación vial y la severidad de las sanciones para infracciones graves que atenten contra la integridad física de las personas.

Se han definido y tipificado con precisión todas las faltas de tránsito aplicables tanto a peatones como a conductores, estableciendo un régimen sancionatorio proporcional a la gravedad de las infracciones cometidas, con el fin de disuadir conductas temerarias e irresponsables en las vías públicas.

Es deber ineludible de la ciudadanía conocer y acatar cabalmente las disposiciones contenidas en este Código, cuya inobservancia será objeto de severas sanciones por parte de las autoridades municipales competentes. Sólo mediante un cumplimiento riguroso podremos edificar una cultura vial que privilegie la seguridad por encima de cualquier otro factor.

Maria Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Infracciones, multas:

Art. 1°.- EL que condujere o estacionare en la vía pública:

- a) Todo vehículo que por sus características de fabricación no sea apto para circular en la vía pública y/o no se encontrare debidamente homologado por la autoridad competente será sancionado con multa de treinta (30) a sesenta (60) U.M.
- b) Todo vehículo no patentado, de acuerdo a las Normas vigentes, será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) U.M.
- c) Con documentación o permiso de circulación vencido, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M.
- d) Todo vehículo sin portar o exhibir cualquier documentación exigida cuando fuere requerida, será sancionado con multa de dos (2) a seis (6) U.M.

Art. 2°.- EL que no exhibiere la documentación exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustible Gas Natural Comprimido, será sancionado con multa de dos (2) a seis (6) U.M. El juez ordenará retirar el vehículo de circulación y dispondrá el decomiso del equipo no habilitado.

Art. 3°. EL que condujere o estacionare en la vía pública un vehículo cuya chapa patente, no fuere claramente visible, o la tuviere colocada en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) U.M. Cuando el vehículo careciere de ambas chapas patentes o alguna de ellas estuviere tapada intencionalmente el mínimo de la multa se duplicará y será removido de la vía pública.

Art. 4°.- EL que siendo titular de un vehículo no cumpliera con la contratación de la póliza de seguro por riesgos a terceros, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M.

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. 5°.- EL que condujere o estacionare un vehículo en la vía pública que careciere de los elementos reglamentarios de seguridad o presente defectos, que puedan poner en riesgo grave a las personas, los bienes o la circulación, será sancionado con multa de seis (6) a cincuenta (50) U.M.

Art. 6°.- EL que circulara un vehículo sin silenciador o alterando o excediendo los decibeles máximos exigidos en violación a las Normas reglamentarias, será sancionado con multa de seis (6) a doce (12) U.M.

Art. 7°.- EL que usare bocina antirreglamentaria, abusare de bocina reglamentaria, o superare los decibeles máximos permitidos será sancionado con multa de seis (6) a doce (12) U.M.

Art. 8°.- EL que infringiere las Normas que limitan la emisión de gases tóxicos producidos por vehículos, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M.

Art. 9°.- EL que condujere:

a) Sin haber obtenido la Licencia de Conducir respectiva, será sancionado con multa de diez (10) a veinte (20) U.M. y no podrá continuar conduciendo el vehículo.

b) Habiendo obtenido licencia expendida por Autoridad Competente de otra jurisdicción teniendo domicilio en la Municipalidad de Mi Granja será sancionado con una multa de tres (3) a nueve (9) U.M., y no podrá continuar conduciendo el vehículo.

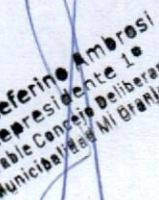
c) Con Licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M. y no podrá continuar conduciendo el vehículo.

d) Sin portar o exhibir Licencia de Conductor vigente cuando le fuere requerida, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M., y no podrá continuar conduciendo el vehículo. En todos los casos el vehículo será removido por la Autoridad Competente salvo que en el


Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



mismo se encuentre un tercero habilitado y en condiciones para conducir.

e) que posibilitare el manejo a personas sin Licencia, será sancionado con multa de cuatro (4) a doce (12) U.M. Si se lo posibilitare a un menor de dieciocho (18) años, será sancionado con multa de seis (6) a dieciocho (18) U.M.

Art. 10°.- EL que condujere estando inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) U.M. El Juez dispondrá, además, una nueva inhabilitación para conducir cuyo mínimo será el doble anterior y cuyo máximo será de cinco (5) años. -

Art. 11°.- EL que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa de dos (2) a veinte (20) U.M. . En todos los casos, si no fuese posible en forma inmediata hacer cesar la infracción, el vehículo será removido del lugar por la Autoridad.

Art. 12°.- EL que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con una multa de cinco (5) a quince (15) U.M. Cuando la falta mencionada en el párrafo anterior fuera cometida haciendo uso indebido de un permiso de libre estacionamiento y/o circulación, o estacionare en espacios verdes, cancheros centrales, reservas para personas con discapacidad, reservas para servicios de emergencia, paradas de transporte de pasajeros, carriles exclusivos de transporte, sobre sendas o veredas peatonales, bicisendas o ciclovías, se aplicará una multa de veinte (20) a cincuenta (50) UM.. Cuando la falta fuera cometida por estacionar vehículos que obstruyan o de cualquier modo obstaculicen el acceso a rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, se aplicará una multa de cuarenta (40) a cien (100) U.M. En el supuesto de que se produjera una falta concurrente de obstruir rampa de acceso ubicada sobre una senda peatonal, la sanción prevista en el párrafo anterior se elevará en un cincuenta por ciento (50%) en su mínimo y máximo. En caso de

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrasi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



reincidencia en los supuestos establecidos en el párrafo tercero y cuarto, el Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir de hasta un (1) año. Como sanción complementaria, el infractor/a tendrá la obligación de realizar el curso de capacitación en educación, concientización y sensibilización vial con las características que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria. Cuando el vehículo estacionado se tratare de transporte de pasajeros de media y larga distancia, se aplicará una multa de doscientos (200) a seiscientos (600) U.M.

Está prohibido estacionar o detener la marcha en los tramos de calles que tengan su cordón pintado de rojo.

En caso de cordón color amarillo, solo se puede realizar ascenso o descenso de pasajeros y/o carga. Entiéndase que no es un "estacionamiento de poco tiempo".

Art. 13°.- EL que violare las Normas que rigen la detención de vehículos, será sancionado con multa, cuyo mínimo se fija en tres (3) a seis (6) U.M

Art. 14°.- EL que violare las Normas sobre estacionamiento medido, tarifado o pago, será sancionado con una multa de dos (2) a cuatro (4) U.M.

Art. 15°.- NO se puede conducir con alcohol en sangre.

a) Si el conductor, tuviera graduación de alcohol en sangre, hasta 0,8 g/l, la multa será de veinte (20) a cincuenta (50) U.M, y será inhabilitado para conducir por un plazo de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días.

b) Si el conductor, tuviera una graduación de alcohol en sangre de 0,8 g/l a 1,2 g/l, la multa será de sesenta (60) a cien (100) U.M., y será inhabilitado para conducir por un plazo de veinte (20) a sesenta (60) días.

c) Si el conductor, tuviera una graduación de alcohol en sangre de 1,2 g/l a 1,6 g/l, la multa será de ciento veinte (120) a ciento ochenta (180)

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



U.M., y será inhabilitado para conducir por un plazo de treinta (30) a noventa (90) días.

d) Si el conductor, tuviera una graduación de alcohol en sangre de 1,6 g/l a 2 g/l, la multa será de ciento ochenta (180) a doscientos veinte (220) U.M., y será inhabilitado para conducir por un plazo de cuarenta y cinco (45) a ciento veinte (120) días.

e) Si el conductor, tuviera una graduación de alcohol en sangre superior a 2,0 g/l, la multa será de doscientos veinte (220) a cuatrocientos (400) U.M., y será inhabilitado para conducir por un plazo de dos (2) años.

En todos los casos el vehículo será removido por la Autoridad competente salvo que se encuentre un tercero habilitado y en condiciones para conducir. El que se negare a realizarse el control requerido por la Autoridad Administrativa será pasible de la mayor sanción prevista para esta infracción, lo que deberá ser advertido por el inspector actuante y dejar constancia en el acta de infracción.

En el caso de que el conductor se encontrare conduciendo vehículos de transporte público, transporte escolar, vehículos oficiales, taxi, remis, limousina, vehículo de servicio de urgencia, vehículo que arrastre acoplados o trailers cualquiera sea su peso, camión, transporte especial, maquinaria agrícola autorizada a transitar, transporte de carga de cualquier tipo y peso con o sin acoplado, el monto de la multa y de la inhabilitación se duplicará.

En el caso de que el infractor estuviera inhabilitado por edad o sentencia firme deberá cumplir la multa establecida con el agravante del párrafo anterior y en el primer caso será solidariamente responsable del pago de la multa quien ejerza la patria potestad, guarda o tutoría.

Art. 16°.- EL que condujere bajo la acción de tóxicos, estupefacientes o drogas prohibidas, será sancionado con una multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) U.M., y será inhabilitado para conducir por un plazo dos (2) años. En todos los casos el vehículo será removido por la Autoridad competente salvo que se encuentre un

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guila
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



tercero habilitado y en condiciones para conducir. El que se negare a realizarse el control requerido por la Autoridad Administrativa será pasible de la mayor sanción prevista para esta infracción, lo que deberá ser previamente advertido por el inspector actuante y dejar constancia en el acta de infracción.

Art. 17°.- El que circular por la vía pública en forma imprudente, de modo tal que pueda poner en riesgo a las personas, los bienes o la circulación, será sancionado con multa de diez (10) a ciento ochenta (180) U.M. El juez podrá disponer además la inhabilitación de hasta dos (2) años del infractor para conducir.

Art. 18°.- EL que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo utilice correctamente el cinturón de seguridad, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M.

Art. 19°.- EL que condujere en inobservancia de la prohibición de trasladar menores de diez (10) años en el asiento delantero, será sancionado con multa de dos (2) a seis (6) U.M. Si el menor fuera transportado por el conductor en su falda, frente al volante, será sancionado con multa de cinco (5) a quince (15) U.M.

Art. 20°.- EL que trasladare personas en lugares no aptos para ello o en un número superior a la capacidad permitida para el vehículo, será sancionado con multa de cuatro (4) a doce (12) U.M.

Art. 21°.- El que se trasladare en motovehículo sin utilizar el casco reglamentario, ya sea como conductor o acompañante, será sancionado con multa de cinco (5) a treinta (30) U.M. En caso de reincidencia el Juez podrá, además, disponer la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un (1) año. En todos los casos, si no fuese posible en forma inmediata hacer cesar la infracción, el motovehículo será removido del lugar por la Autoridad.

Omar Roberto Baredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



Art. 22°. El que condujere motovehículo en inobservancia de la prohibición de trasladar menores de seis (6) años de edad como acompañantes, como así también a quien, siendo mayor de dicha edad, y que por su contextura física, no le permita ir a horcajadas, con los pies apoyados en los reposapiés laterales, o que circule no utilizando el asiento correspondiente, será sancionado con una multa de tres (3) a nueve (9) U.M. Si se tratare de motovehículos cuyo motor superase los ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada, la multa será de seis (6) a dieciocho (18) U.M. Complementariamente con la sanción el juez podrá disponer la realización de capacitación o trabajo comunitario. En caso de negativa a esta última sanción o ante la reincidencia se aplicará inhabilitación para conducir por el plazo de un (1) año. En todos estos casos el vehículo será removido de la vía pública

Art. 23°.- EL que circulando por la vía pública, no conservare su mano, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso, o no respetare la prioridad de paso del peatón, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M.-

Art. 24°.- EL que circular por vías o carriles selectivos, o exclusivos para el Transporte Público de Pasajeros será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) U.M. En caso de reincidencia, el juez podrá disponer además, la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.-

Art. 25°.- EL que circular en sentido contrario al establecido, o por los espacios destinados exclusivamente a la circulación peatonal, ciclovías o sendas para bicicletas, será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) U.M. En caso de reincidencia, el juez podrá disponer además, la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.-

Art. 26°.- EL que condujere en la vía pública utilizando aparatos telefónicos o algún otro sistema de comunicación telefónica manual, o redactara o leyera mensajes escritos a través de teléfonos celulares o

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guía
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezegui
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja

Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



aparatos electrónicos, será sancionado con multa de cinco (5) a quince (15) U.M.

Art. 27°.- EL conductor que cruzare una intersección con semáforo en luz roja, será sancionado con multa de quince (15) a cien (100) U.M. En caso de reincidencia, el Juez podrá disponer, además, la realización de capacitación y/o trabajo comunitario y en caso de negativa de cumplir dicha sanción procederá la inhabilitación para conducir hasta un (1) año.

Art. 28°.- EL conductor que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de cinco (5) a quince (15) U.M. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un (1) año.-

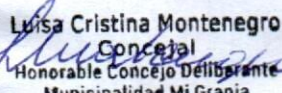
Art. 29°.- EL conductor que circulara a mayor velocidad de la permitida, será sancionado con una multa de cinco (5) a treinta (30) U.M. En caso de reincidencia, el Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un (1) año.

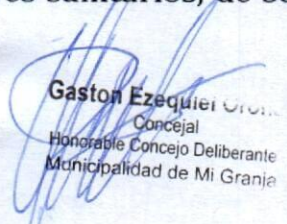
Art. 30°.- EL conductor que girase en lugar prohibido, será sancionado con multa de cinco (5) a quince (15) U.M. Si la infracción consistiere en giro en doble fila será sancionado con una multa de tres (3) a nueve (9) U.M.

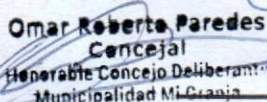
Art. 31°.- EL conductor que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, que circulara en forma sinuosa o que hiciera marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa de dos (2) a seis (6) U.M.

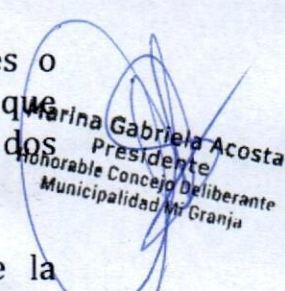
Art. 32°.- EL conductor que circulara a menor velocidad de la permitida u obstruyere el tránsito de manera injustificada, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M. Si la infracción fuere cometida en vía o carril selectivo, corredores sanitarios, de seguridad,

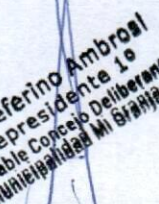

Gabriela Ester Guila
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gaston Ezequiel
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja



y los exclusivos afectados al Servicio Público, se aplicará una multa de cinco (5) a veinte (20) U.M.

Art. 33°.- EL conductor que cruzare vías férreas por un paso nivel autorizado sin respetar la indicación contraria de las barreras, silbato, semáforo u otras medidas precaucionales, será sancionado con multa de cinco (5) a quince (15) U.M. En caso de reincidencia el Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un (1) año.

Art. 44°.- EL conductor que circulara fumando cigarros, cigarrillos, pipas y otros productos similares, será sancionado con multa de tres (3) a nueve (9) U.M. En caso de reincidencia el Juez podrá además disponer la inhabilitación para conducir por un (1) año.-

Art. 45°.- TODA otra infracción a las Normas de tránsito no previstas en el presente Capitulo será sancionado con multa tres (3) a cincuenta (50) U.M.

Art. 46°.- EL peatón que atravese la calzada sin utilizar la senda peatonal, será sancionado con multa de apercibimiento. En caso de reincidencia se aplicará multa de dos (2) a tres (3) U.M.

Art. 47°.- EL peatón que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa dos (2) a tres (3) U.M.

Art. 48°.- EL conductor que permita el ascenso y/o descenso de un tercero a un vehículo en movimiento, será sancionado con multa de dos (2) a tres (3) U.M.. En caso de que se trate de Transporte Publico la sanción se duplicara.

Art. 49°.- EL grupo de personas, organizaciones políticas, sociales, civiles, sindicales y/o de cualquier otra naturaleza que causare

Marina Gabriela Acost.
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Gaston Ezequiel Orona
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidenta 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

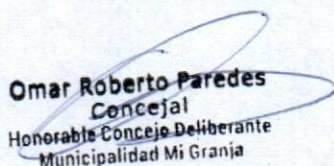


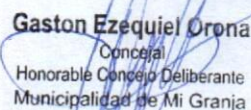
alteración al tránsito mediante la obstrucción de la vía pública será sancionado con multa de cien (100) a quinientas (500) U.M. El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituye contravención, debiendo con razonable anticipación dar aviso a la Autoridad competente y respetando las indicaciones de esta, si las hubiere respecto al ordenamiento. En el supuesto que la ocupación afecte corredores sanitarios de emergencia, de seguridad y de Transporte Público de Pasajeros, la sanción se duplicará.

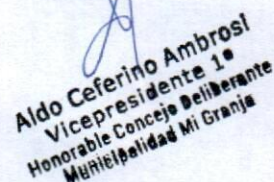
Art. 50°.- EL que transportare áridos o restos de obra sin la cobertura reglamentaria, será sancionado con multa de diez (10) a ochenta (80) U.M.

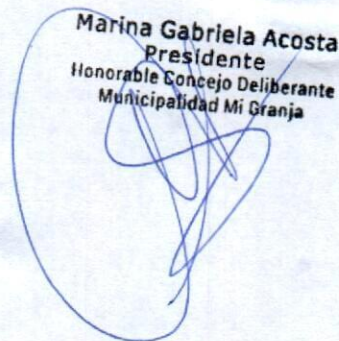

Graciela Ester Guía
Vicepresidenta 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Luisa Cristina Montenegro
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Omar Roberto Paredes
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Gastón Ezequiel Orona
Concejala
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Mi Granja


Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja


Marina Gabriela Acosta
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja